

CONTESTACION DEMANDA DE RADICADO 2020-155

Laura Camila Morales Mendoza <lmorales@gomezmezaasociados.com>

Vie 18/12/2020 2:16 PM

Para: Juzgado 51 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

20201216 - CONTESTACION A LA DEMANDA FONADE.pdf; 20201217 - ANEXOS DEFITIVOS CONTESTACION.pdf;

Buenas tardes.

Adjunto al presente correo la contestación de la demanda del asunto.

Quedo atenta a la confirmación de recibo.

Muchas gracias,

--

Laura Morales Mendoza

Calle 93B No. 17 - 49, oficina 202, Bogotá D.C.

Tel: (031) 937 1365 - 301 529 5042

lmorales@gomezmezaasociados.com



CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 10:27:45

Recibo No. AB20426261

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20426261AAE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INDRA SOLUCIONES TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION S.L.U.
SUCURSAL COLOMBIA
Nit: 900.478.030-8
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02160234
Fecha de matrícula: 21 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 8 de mayo de 2020
Activos totales: \$ 54,150,035,214

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 96 # 13 - 11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: fayala@indracompany.com
Teléfono comercial 1: 6228633
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 96 No 13 11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: fayala@indracompany.com
Teléfono para notificación 1: 6228633
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 10:27:45

Recibo No. AB20426261

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20426261AAE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Que por Escritura Pública No. 2337 de la Notaría 16 del 15 de noviembre de 2011 inscrita el 21 de noviembre de 2011 bajo el No. 00204978 del libro VI se protocolizaron los documentos mediante los cuales se constituyó la sociedad TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA S A domiciliada en España de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública no. 4264 de Notaría 44 De Bogotá D.C. del 21 de noviembre de 2018, inscrita el 5 de diciembre de 2018 bajo el número 00288657 del libro VI, la sucursal cambió su nombre de: TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA S A por el de: INDRA SOLUCIONES TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION S.L.U. SUCURSAL COLOMBIA.

Que por Escritura Pública No.4264 de la Notaría 44 del 21 de noviembre de 2018, inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el No. 00288375 del libro VI, se protocolizaron los documentos mediante los cuales la sociedad INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad extranjera TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA S.A. (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse. En virtud de la fusión se modifica la propiedad del establecimiento de la referencia a favor de: la sociedad extranjera INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U.

Por Escritura Pública No. 4264 del 21 de noviembre de 2018 de Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2018, con el No. 00288657 del Libro VI, la sucursal cambió su denominación o razón social de TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA S A a INDRA SOLUCIONES TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION S.L.U. SUCURSAL COLOMBIA.

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 10:27:45**

Recibo No. AB20426261

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20426261AAE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 15 de noviembre de 2061.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la Sucursal en Colombia será realizar los mismos negocios que constituyen el objeto social de la Sociedad, y especialmente los siguientes: 1. El diseño, desarrollo, producción, integración, instalación, operación, mantenimiento, adaptación, reparación, y comercialización de sistemas, soluciones y productos que hagan uso de las tecnologías de la información (informática, electrónica y comunicaciones), así como de cualquier parte o componente de las mismos y cualquier tipo de servicios relacionados con todo ello, incluyendo los elementos y dispositivos mecánicos asociados u los mismos y la obra civil necesaria para su instalación; 2. La prestación de servicios en los ámbitos de transformación digital, de consultoría de negocio y de gestión, servicios de consultoría e ingeniería tecnológica y de formación en telecomunicaciones, en informática y en sistemas de información, incluyendo la ordenación del territorio y el medioambiente; el asesoramiento, comercialización, implantación y mantenimiento de proyectos en las materias anteriormente indicadas; elaboración y ejecución de todo clase de estudios y proyectos, así como la dirección, asistencia técnica, transferencia de tecnología, comercialización y administración de tales estudios, proyectos y actividades; 3. La investigación y desarrollo, promoción, y aplicación de todo, clase de componentes, equipos y sistemas utilizados directo o indirectamente para las telecomunicaciones y sistemas de tecnologías de la información. 4. La prestación de servicios de externalización de todo tipo de actividades, servicios y procesos pertenecientes al campo de las comunicaciones, informática y sistemas de la información. 5. La prestación de servicios, tales como a) Gestión, administración y explotación de sistemas y redes; b) Consultoría para la realización de estudios, e informes, proyectos, prospecciones, tramitaciones y permisos en áreas de generación, transporte y distribución de energía, operación y mantenimiento

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 10:27:45**

Recibo No. AB20426261

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20426261AAE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

industrial; c) Diseño, instalación y mantenimiento de redes LAN, WAN y cableados estructuradas; d) Consultoría e implantación en plataformas y metodologías de seguridad informática, y tecnológica; e) Consultoría y diseño de redes de telecomunicaciones; f) Gestión de servicios de comunicaciones satelitales; g) Diseño, instalación y mantenimiento de redes de radio, instalaciones de radio, sistemas punto - multipunto. 6. La auditoría e interventoría en los ámbitos gerencial, operacional, técnico y financiero destinados a cualquier campo o sector 7. La fabricación, adquisición, comercialización y/o distribución, importación, exportación, montaje o instalación, arrendamiento, procesamiento, transformación de toda clase de mercancías nacionales y/o extranjeras relacionados con sistemas eléctricos y sus partes, electrónicos y sus partes, informáticos (software, hardware) y sus partes, comunicaciones y sus partes u otras tecnologías,, máquinas y/o aparatos para la grabación, reproducción de sonido e imagen y sus partes, televisión y sus partes. Asimismo, el desarrollo, implementación y comercialización de software y hardware; 8 La fabricación importación exportación comercialización, distribución, instalación, y arrendamiento de equipos para vigilancia y seguridad, y de equipos tecnológicos que sean de aplicación a cualquier campo o sector; 9. La prestación de servicios relacionados con la transformación empresarial, gestión de cambio, organización, formación y selección de recurso humano, arquitectura empresarial, reingeniería de procesos, sistemas de gestión, diseño y rediseño de procesos de negocio y planes maestros de tecnología; .10. Gestión documental y/o organización de Archivos; 11. Procesamiento de datos y tratamiento de información (información estructurada y factual, como información no estructurada) para la realización de trabajos técnicos, administrativos, de gestión y racionalización; 12. El diseño, desarrollo, producción, integración, comercialización, operación, mantenimiento preventivo y/o correctivo, adaptación, atención de requerimientos, soporte técnico y gestión operativa integral de la infraestructura de toda clase de tecnologías o sistemas; 13. Lo prestación de servicios en servicios administrativos y/o operativos para la adquisición, producción, comercialización, operación, integración mantenimiento preventivo y/o correctivo, soporte técnico en equipos de repetidoras digitales, troncalizadas, su plataforma operacional, equipos portátiles digitales con display con teclado y sin teclado entre otros y demás accesorios; 14. Ser proveedor, comercializador y/o distribuidor, operador, consultor y/o constructor de sistemas de seguridad y vigilancia, con tecnologías de cualquier tipo, para cualquier sector;

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 10:27:45**

Recibo No. AB20426261

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20426261AAE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

15. Diseño y construcción de las obras civiles relacionadas, necesarias y/o complementarias en la ejecución de cualquier tipo de proyecto o actividad que integra el objeto social; 16. La prestación de servicios en servicios administrativos y/o operativos, de construcción, soporte técnico en las áreas sociales de los estados, tales como en los sistemas de salud, saneamiento básico, acueducto, alcantarillado, energía, telefonía entre otras, el planeamiento y organización de poblaciones y demás aspectos relacionados. En desarrollo de su objeto podrá adelantar y celebrar los siguientes actos y contratos: A) Participar, directamente o en asocio con terceros, en toda clase de subastas públicas, privados, remates judiciales o extrajudiciales, licitaciones públicas, privadas y concursos, concursos de méritos, entre otros, en entidades públicas y/o privados. B) Celebrar Consorcios, Uniones Temporales, Joint Venture o contratos de riesgo compartido y en general cualquier contrato de colaboración para el desarrollo y ejecución de todas las actividades que integran el objeto social; C) Crear, fundar y/o asociarse con instituciones de educación de cualquier índole, en donde pueda desarrollar su objeto social; D) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes. E) Intervenir, como acreedora o como deudora, en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellos; F) Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias de su objeto; G) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos volares y cualquier otra clase de créditos; H) Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participe activo o como participe inactivo; I) Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés frente o terceras, a los socios mismos, o a sus administradores y trabajadores; J) Prestar servicios profesionales y de asesoría; K) Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con lo existencia y el funcionamiento de la Sucursal y los demás, que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. Si la Ley exigiese para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas precedentemente, la obtención de la licencia administrativa, la inscripción en un registro público o cualquier otro requisito, no podrá la Sucursal iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la ley.

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 10:27:45**

Recibo No. AB20426261

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20426261AAE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: \$1.887.670,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL APODERADO Y/O MANDATARIO

Facultades de los Mandatarios. La Sucursal de la Compañía en la República de Colombia estará representada por trece (13) mandatarios, las cuales se dividirán en dos grupos de la siguiente manera: 1. MANDATARIOS GRUPO 1: Cuatro (4) Mandatarios del Grupo 1. MANDATARIOS GRUPO 2: Nueve (9) Mandatarios del Grupo 2. Todos los anteriores mandatarios serán elegidos para periodos de un (1) año y reelegibles indefinidamente. Si vencido el periodo no se hiciere elección, se entenderá renovado el periodo de los mandatarios, sin perjuicio de la potestad de removerlos en cualquier tiempo.

FACULTADES DE LOS MANDATARIOS. La administración y la representación será ejercida por los Mandatarios del Grupo 1 y del Grupo 2, de acuerdo a las facultades previstas en este artículo para cada grupo y de la forma aquí establecida, así:

1. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: Todas ellas SIN LÍMITE de cuantía. Estas facultades sólo podrán ser ejercidas por los Mandatarios del Grupo 1, y de estas, las correspondientes a los literales A), B), C), y D) deberán ejercerse de manera conjunta actuando cualesquiera dos (2) Mandatarios del Grupo 1 y las correspondientes a los literales E), F), G), H), I), J) y K) podrán ejercerse de manera individual por cualquier Mandatario del Grupo 1:

A. Formular, interponer, contestar, rechazar, formular excepciones y en general, representar o INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. y/o su Sucursal en Colombia extrajudicialmente y en vía administrativa en toda clase de reclamaciones, recursos de cualquier clase, requerimientos, peticiones, quejas o reclamos ante terceros y en toda clase de oficinas, dependencias o entidades del estado, entidades departamentales, distritales o municipales, autoridades tributarias, fiscales, cambiarlas y aduaneros y en general ante cualquier otro centro, autoridad u organismo administrativo, gubernamental, a de cualquier naturaleza, juntas administrativas, cámaras de comercio, comités o asociaciones, de todos los grados e instancias; tanto colombianos como extranjeros y estarán facultados para solicitar los expedientes, actuaciones o

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 10:27:45**

Recibo No. AB20426261

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20426261AAE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procedimientos que procedan en toda clase de asuntos y para ejecutar las resoluciones en firme. 8. Otorgar y revocar poderes judiciales o extrajudiciales para la defensa de los intereses sociales, y otorgar y revocar los poderes generales y especiales que sean necesarios, en forma amplia y sin límite alguno, de tal forma que en ningún momento INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. y/o su Sucursal en Colombia deje de estar debidamente representada. C Comparecer y representar a INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. y/a su Sucursal en Colombia ante Juzgados, Tribunales, Cortes, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Inspecciones Laborales, Jurados y ante cualquier otro Centro u Organismos judiciales, civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, laborales de todas las jurisdicciones o instancias y en todos sus grados, y organismos de arbitraje o conciliación, tanto colombianos como de cualquier otro país u organización internacional, ejercitando toda clase de pretensiones y acciones, y oponiendo todo tipo de excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites o recursos, bien sea demandando, bien sea defendiendo o en cualquier otro concepto; admitir y recusar peritos y testigos; interponer toda clase de reclamaciones y recursos judiciales, ordinarios y extraordinarios, incluso los de casación y revisión; desistir de las acciones, reclamaciones, pleitos y recursos judiciales en cualquier estado del procedimiento; conciliar o transigir judicialmente o extrajudicialmente o allanarse judicial o extrajudicialmente y someter a cualquier clase de arbitraje todos los asuntos en que esté interesada INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. y/a su Sucursal en Colombia, participando en el proceso arbitral con idénticas facultades, pudiendo formalizar convenios arbitrales y realizando cuantos actos sean necesarios para que el arbitraje pueda tener efecto; ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones judiciales firmes y laudos. D. Representar y acudir en nombre de INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. y/o su Sucursal en Colombia a todo clase de procesos concursales, proceso de reorganización o de liquidación judicial o concurso de acreedores de cualquier otra naturaleza, de cualquier entidad, empresa o persona natural o jurídica y, a tal fin, proponer convenios entre los acreedores modificando los presentados por el deudor, o adhiriéndose a los propuestos por otros acreedores, aceptar o rechazar las proposiciones de convenio de sus deudores, todo ello bien en el seno de las juntas o reuniones que se celebren; a bien por comparecencia ante notario de su elección o juzgados o tribunales que conozcan de los expedientes; comparecer e intervenir en la graduación de los

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 10:27:45**

Recibo No. AB20426261

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20426261AAE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

créditos, yo sean valores, muebles o inmuebles, participando en la comisión de acreedores, en representación de INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. y/o su Sucursal en Colombia, y desempeñar todas las funciones inherentes a dicho cargo, acreditando el haber de INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. y/o su Sucursal en Colombia, procurando su aseguramiento y aceptando las adjudicaciones de paga, pudiendo conceder o denegar reducciones y prórrogas. Designar, admitir y recusar Liquidadores, Administradores, Peritos e interventores, y proponer e impugnar las posiciones que se hagan en los respectivos actos. Transigir, conciliar, acordar los plazos, quitas o esperas objeto de convenio y firmar éstos, y seguir los asuntos por todos los trámites hasta el cumplimiento y ejecución de los fallos definitivos. E. Representar a INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. y/o su Sucursal en Colombia ante terceros y en toda clase de oficinas, dependencias o entidades del estado, entidades departamentales, distritales o municipales, autoridades administrativas, tributarias, fiscales, judiciales, cambiarias y aduaneras y en general ante cualquier otro centro, autoridad u organismo administrativo, gubernamental, o de cualquier naturaleza, juntas administrativas, Cámaras de Comercio, comités o asociaciones, de todos los grados e instancias, tanto colombianos como extranjeros, solicitando cualesquiera datos, copias o documentos que interesen a INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. y/o su Sucursal en Colombia, así como pedir o presentar certificaciones, testimonios y copias fehacientes que interesen a INDRA SOLUCIONES TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U y/o su Sucursal en Colombia. F. Comparecer y representar a INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. y/o su Sucursal en Colombia ante Juzgados, Tribunales, Cortes, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Inspecciones Laborales, Jurados y ante cualquier otra Centro u Organismos judiciales, civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, laborales de todas los jurisdicciones o instancias y en todos sus grados, y organismos de arbitraje o conciliación, tanto colombianos como de cualquier otro país u organización internacional, para prestar o rendir declaración de parte, interrogatorio de parte, juramento, testimonio, confesión en juicio, notificaciones y en género cualquier tipo de interrogatorio, declaración, indagatoria o diligencia judicial, absolviendo posiciones y, cuando se requiera, ratificándose personal y expresamente. G. Comparecer personalmente para representar a INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. y/o su Sucursal en Colombia ante Juzgados, Tribunales, Cortes, Fiscalías, Inspecciones

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 10:27:45**

Recibo No. AB20426261

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20426261AAE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Policía, Inspecciones laborales, Jurados y ante cualquier otro Centro u Organismos judiciales, civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, laborales de todas las jurisdicciones o instancias y en todos sus grados, y organismos de arbitraje o conciliación, tanto colombianos como de cualquier otro país u organización internacional, con facultades para conciliar, transigir, desistir, allanarse y recibir, judicial o extrajudicialmente y ejecutar o hacer ejecutarlas resoluciones judiciales en firme. H. Ejecutar sin demora y dar cabal cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos sociales de INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. I. Presentar oportunamente, cuando así se lo requiera la información financiera de la Sucursal. J. Apremiar a los empleados de la Sucursal para que cumplan oportunamente con los deberes de su cargo, y mantener informada a INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. sobre estos aspectos. K. Ejercer las demás funciones que le asigne INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. o le imponga la legislación Colombiana. 2. FACULTADES PARA CONTRATACIÓN DE VENTAS: FACULTADES PARA CONTRATACIÓN DE VENTAS CON LÍMITE DE CUANTÍA HASTA VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (\$25.000.000E) O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO. Estos facultades deberán ejercerse de manera conjunta por cualesquiera dos (2) Mandatarios del Grupo 1 o por un (1) Mandatario del Grupo 1 junto con un (1) Mandatario del Grupo 2: A. Celebrar, modificar, adicionar, ejecutar, liquidar, o finalizar todos los actos, negociaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social, con cualquier entidad, organismo persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, tanto nacional como extranjera, que actúe en calidad de cliente actual o potencial, es decir, con terceros demandantes de los bienes y servicios ofrecidos por INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. y/o su Sucursal en Colombia y, en general, estando facultados para participar en toda clase de subastas públicas o privadas, y presentar propuestas u ofertas o cotizaciones o manifestación de interés en procesos de selección tales como en licitaciones, selecciones abreviadas, concurso de méritos, contrataciones directas entre otros, en entidades públicas y/o privadas, participando de manera individual o conjunta con otras personas jurídicas y/o naturales asociados entre sí mediante consorcio, unión temporal, o cualquier otra forma de asociación permitida en la Ley. Las anteriores facultades incluyen: (a) Suscribir cualquier contrato, documento y/o declaración que se

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 10:27:45**

Recibo No. AB20426261

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20426261AAE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requiere dentro de las etapas de la presentación de propuestas, validación de propuestos y adjudicaciones y ejecución y liquidación de contratos, incluidas cartas de presentación, formularios, proformas, anexos y similares, las pólizas de seguros respectivas, y/o las garantías correspondientes, así como obligar a INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. y/o su Sucursal en Colombia en los términos exigidos en los documentos de los procesos de selección. (b) Prestar juramentos que resultaren necesarios en el proceso de contratación. (c) La celebración, modificación o cancelación de: (I) Acuerdos preliminares o preparatorios que resulten necesarios o coadyuvantes para la consecución final de los actos, negocios y contratos mencionados en el párrafo inmediatamente anterior, citando a título enunciativo, y por lo tanto no limitativo, los acuerdos de colaboración comercial, de intenciones a de interés, todos ellos con o sin contenido económico; (II) Acuerdos de confidencialidad; (III) Acuerdos de prestación de servicios o bienes en régimen de exclusividad; (IV) Acuerdos de renuncia o cesión de derechos; en los términos y condiciones que resulten oportunos dentro del giro ordinario para el cual fue constituida la Sucursal B. Celebrar, constituir, modificar, adicionar, ejecutar, liquidar, o finalizar y en general, representar a INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. y/o su Sucursal en Colombia para que ésta haga parte de proponentes plurales para la celebración de actos, negocios, contratos y presentación de propuestas u ofertas, mediante la celebración y constitución de Consorcios Uniones Temporales, Joint Venture o contratos de riesgo compartido, y cualquier otro contrato de colaboración necesario para el desarrollo y ejecución de todas las actividades que integran el objeto social; A estos efectos, estará ampliamente facultado para adoptar las cláusulas, acuerdos, estatutos y pactos por los que se rijan dichas estructuras plurales y para designar sus representantes o gerentes, y otorgar a estos cuantas facultades se requieran para el correcto ejercicio de sus cargos, así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados se requieran. 3. FACULTADES PARA CONTRATACIÓN DE COMPRAS: FACULTADES DE CONTRATACION DE COMPRAS CON LÍMITE DE CUANTIA HASTA CINCO MILLONES DE EUROS (\$5.000.000E) O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO. Estas facultades deberán ejercerse de manera conjunta por cualesquiera dos (2) Mandatarios del Grupo 1 o por un (1) Mandatario del Grupo 1 junto con un (1) Mandatario del Grupo 2: A. Celebrar, modificar, adicionar, ejecutar, liquidar, o finalizar con cualquier entidad organismo, persona natural o

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 10:27:45**

Recibo No. AB20426261

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20426261AAE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica, de naturaleza pública o privada, tanto nacional como extranjera, que actúe en calidad de proveedor o suministrador actual o potencial, es decir, con terceros a quienes INDRA SOLUCIONES TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U y/o su Sucursal en Colombia demande los bienes y servicios que estos presten contratos de obra, de servicio, de gestión de suministro, de consultoría, de asistencia de licencia, de transporte, de seguros, acuerdos de cooperación y colaboración comercial, o cualquier otro tipo de contrato, dentro del tráfico o giro ordinario para el cual fue constituida la Sucursal, mediante cualquier forma o modalidad de contratación, ya sea pública o privada Las anteriores facultades incluyen la celebración, modificación o cancelación de (i) acuerdos preliminares o preparatorios que resulten necesarios o coadyuvantes para la consecución final de los contratos mencionados en el párrafo inmediatamente anterior, citando a título enunciativo, y por lo tanto no limitativo, los acuerdos de colaboración comercial de intenciones o de interés, todos ellos con o sin contenido económico (ii) acuerdos en régimen de exclusividad, (iii) acuerdos de renuncia o cesión de derechos y (iv) acuerdos de confidencialidad en los términos y condiciones que resulten oportunos dentro del giro ordinario Sucursal B. Adquirir toda clase de bienes y derechos incluyendo todo tipo de licencias, permisos y autorizaciones y derechos de propiedad industrial o de propiedad intelectual), con excepción de inmuebles participaciones sociales, aeronaves, embarcaciones y obras de arte, mediante compraventa, permuta, cesión o cualquier otro título admitido en Derecho, que sean necesarios para llevar a cabo las actividades del tráfico o giro ordinario de la sucursal. C. Celebrar, modificar, adicionar, ejecutar, liquidar, o finalizar con cualquier entidad, organismo, persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, tanto nacional como extranjera, que actúe en calidad de proveedor o suministrador actual o potencial es decir, con terceros a quienes INDRA SOLUCIONES TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U y/o su Sucursal en Colombia demande los bienes y servicios que estos presten contratos o negocios jurídicos de consultoría, de desarrollo y/o representación comercial, de agencia, de asistencia y de comisión y de información comercial, con los pactos: cláusulas y condiciones que estimen oportunos, realizando a tal efecto los actos y suscribiendo los documentos privados o públicos que fueran necesarios o convenientes para su formalización, cumplimiento, modificación, prórroga y liquidación. 4. FACULTADES FINANCIERO-BANCARIAS TODAS ELLAS CON LÍMITE DE CUANTÍA HASTA CINCO MILLONES DE EUROS (\$5000.000E) O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS LIQUIDADOS A LA

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 10:27:45**

Recibo No. AB20426261

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20426261AAE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO. Estas facultades sólo podrán ser ejercidas por los Mandatarios del Grupo 1 y de estas, las correspondientes a los literales A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), y L) deberán ejercerse de manera conjunta por cualesquiera dos (2) Mandatarios del Grupo 1 y las correspondientes a los literales M), N), y O) Podrán ejercerse de manera individual por cualquier Mandatario del Grupo 1.

A. Abrir, en Colombia, utilizar, liquidar y cancelar cuentas corrientes y de ahorro y de crédito en cualquier Banco o establecimientos de crédito y Cajas de Ahorro, bajo toda clase de condiciones, firmando o tal efecto cuantos documentos sean precisas convenientes, y disponer y retirar sumas de las mismas, por cualquier medio, sin limitación de cuantía. B. Concertar, formalizar, suscribir, cancelar y liquidar operaciones de inversión financiera de tesorería por plazo no superior a seis (6) meses, en activos financieros de renta fija, denominados en cualquier moneda, que tengan una calificación de riesgo Investment Grade" por las agencias de rating Standard & Poors, Moody's o Fitch, para lo cual podrán suscribir cuantos documentos sean precisos a convenientes. C. Concertar, formalizar y suscribir operaciones pasivas de crédito o préstamo por plazo no superior a doce (12) meses, que sean exigencia del giro ordinario de los negocios de la Sucursal y, al efecto, firmar cuantos documentos públicos y privados fuesen necesarios. A tal fin podrán, abrir, utilizar, liquidar y cancelar cuentas de crédito, en cualquier banco a establecimiento de crédito. D. Concertar, formalizar y suscribir operaciones de arrendamiento financiero u operativo sobre toda clase de bienes y derechos, con excepción de inmuebles, participaciones sociales, aeronaves, embarcaciones, obras de arte y derechos de propiedad industrial o de propiedad intelectual, sin límite de plazo de duración, para lo cual podrán firmar cuantos documentos públicos y privados fuesen necesarios. E. Aceptar de los deudores toda clase de garantías, personales y reales, incluso, mobiliarias e inmobiliarias, prendas con o sin desplazamiento, con las pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno, y cancelarlos una vez recibidos los importes o créditos garantizados. Así mismo aceptar de los deudores de INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA Información S.L.U. y/o su Sucursal en Colombia adjudicaciones de bienes muebles a inmuebles a título de dación en pago por la totalidad de las deudas o de parte de ellas y valorar dichos bienes. Para los anteriores efectos, podrán adoptar sobre los bienes de los deudores cuantas medidas judiciales o extrajudiciales consideren necesarias o convenientes para la defensa

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 10:27:45**

Recibo No. AB20426261

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20426261AAE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los derechos e intereses de la Sucursal. F. Realizar toda clase de pagos o cargo de la Sucursal, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas las obligaciones de la misma y exigir los recibos, cartas de pago y constancias correspondientes. G. Estipular, constituir, aceptar, modificar, retirar y cancelar consignaciones, depósitos, fianzas y avales, provisionales o, definitivos inclusive, complementarios o globales, ante cualquier organismo o entidad, dentro de las exigencias del tráfico o del giro ordinario de los negocios de la Sucursal. H. Librar aceptar, cobrar, pagar, endosar, protestar, descontar, garantizar y negociar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos de giro y cambio. Realizar, fijando sus condiciones, endosos y descuentos, y órdenes de pago a entidades en las que la Sucursal tenga valores o cualquier otra clase de bienes. I. Dar y exigir recibos y cartas de pago, fijar y finiquitar saldos. De igual forma podrán determinar la forma de pago de las cantidades adeudadas a la Sucursal, conceder prórrogas, fijar plazos y su importe. J. Concertar, formalizar, suscribir, novar, prorrogar, cancelar y liquidar acuerdos marco, contratos y confirmaciones de operaciones que tengan por objeto o finalidad la cobertura de riesgos de tipo de cambio o de tipo de interés, toles como, a título enunciativa y no limitativo, compraventa de divisas al contado (SPOT) y a plazo (FORWARD). K. Concertar, formalizar, suscribir, cancelar y liquidar operaciones de inversión financiera de tesorería por plazo no superior a treinta (30) días, en activos financieros de renta fija, que tengan una calificación de riesgo "P-1" determinada por la agencia de rating Moodys o A-1" según Standard & Poor's o "P-1" según Fitch, firmando a tal efecto cuantos documentos sean precisos o convenientes con entidades financieras. L. Concertar formalizar y suscribir operaciones de movimientos de fondos, cualquiera que sea el importe de las mismas, entre cuentas bancarias de los que sea titular la Sucursal, pudiendo formalizar cuantos documentos fuesen necesarios o convenientes al efecto. M. Ingresar cheques en cuentas bancarias de las que sea titular la Sucursal, pudiendo formalizar cuantos documentos sean necesarios o convenientes al efecto. N. Entregar o depositar, retirar y cancelar consignaciones, depósitos, fianzas y avales provisionales, definitivos, complementarios o globales, ante cualquier organismo o entidad. O. Reclamar, cobrar y percibir cuanto por cualquier concepto deba ser abonado o pagado a la Sucursal, en dinero o en especie, por particulares, entidades bancarias y de otra clase, por el Estado, y en general, por cualquier otro Entidad pública o privado. 5. FACULTADES PARA CONTRATACIÓN Y DESPIDO DE PERSONAL. TODAS ELLAS SIN

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 10:27:45**

Recibo No. AB20426261

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20426261AAE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LIMITE DE CUANTÍA. Estas facultades sólo podrán ser ejercidas por los Mandatarios del Grupo 1 y deberán ejercerse de manera conjunta por cualesquiera dos (2) Mandatarios del Grupo 1. A. Contratar, trasladar, sancionar, suspender y despedir empleados. B. Determinar las retribuciones y demás emolumentos a cualquier empleado de la Sucursal; conceder indemnizaciones para despido y, en general, resolver todas las cuestiones relativas al personal de la Sucursal. C. Firmar y formalizar en representación de la Sucursal los Convenios o Pactos Colectivos que se alcancen con los representantes de los trabajadores y su validación ante las autoridades laborales. D. Determinar las retribuciones y demás emolumentos, conceder indemnizaciones por despido y en general resolver todas las cuestiones relativas a cualquier empleado de la sucursal. E. Contratación de personal o través de Empresas de Trabajo Temporal y similares. F. Concertar, formalizar y suscribir con cualesquiera personas, sean públicos o privadas, nacionales o extranjeras, físicas o jurídicos, y en especial con fundaciones, asociaciones y entidades de carácter docente, toda clase de convenios de cooperación o colaboración de carácter no lucrativo que tengan por objeto el fomento del desarrollo científico y tecnológico, la formación e inserción laboral de estudiantes y empleados, la promoción del deporte y de cualesquiera otros intereses sociales y culturales en los que la Sucursal desee participar. PARAGRAFO: Los Mandatarios de los Grupos 1 y 2 requerirán de autorización o poder especial para realizar todos aquellos actos que: (a) Superen las limitaciones de cuantía establecidas para cada una de las facultades descritas en el presente artículo; (b) Formalización de contratos de arrendamiento de inmuebles con destino a oficinas o dependencias de la Sucursal; c) Adquisición de toda clase de bienes inmuebles y derechos sobre los mismos, participaciones, acciones a cuotas sociales, aeronaves, embarcaciones y obras de arte, mediante compraventa, permuta, cesión o cualquier otro título admitido en Derecho (d) Definir la apertura oficinas o dependencias de la Sucursal, así como el cambio de sede social; e) Para la constitución de sociedades y para la participación de la Sucursal en cualesquiera otro sociedades o persona jurídica de naturaleza societaria en los términos del Código del Comercio. f) Constituir u otorgar gravámenes sobre los bienes o derechos de la Sucursal o para vincular a la Sucursal como garante de obligaciones de terceros.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 10:27:45**

Recibo No. AB20426261

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20426261AAE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Escritura Pública No. 2487 del 14 de mayo de 2019, de Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2019 con el No. 00294813 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Mandatario General Grupo 1	Ayala Ferraro Fernando	C.E. No. 000000000308854
Segundo Mandatario General Grupo 1	Breto Martinez Williams Alexander	C.E. No. 000000000683018
Tercer Mandatario General Grupo 1	Niño Forero Carlos Alberto	C.C. No. 000000006762779
Cuarto Mandatario General Grupo 1	Jaimes Abaunza Miguel Fernando	C.C. No. 000000091080086
Primer Mandatario General Grupo 2	Quintero Vargas Jose Fernando	C.C. No. 000000079689381
Segundo Mandatario General Grupo 2	Sandoval Guerra Sandra Lisseth	C.E. No. 000000000308856
Tercer Mandatario General Grupo	Mateus Fernandez Jorge Hernan	C.C. No. 000000079411789

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 10:27:45

Recibo No. AB20426261

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20426261AAE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2

Quinto	Alvarez Ruiz Juan	C.C. No. 000000080426768
Mandatario	Carlos Jose Manuel	
General Grupo		
2		

Sexto	Diaz Bello Hernando	C.C. No. 000000006106094
Mandataro		
General Grupo		
2		

Septimo	Burrieza Lopez David	C.E. No. 000000000787016
Mandatario		
General Grupo		
2		

Mediante Resolución No. SIN NUM del 21 de mayo de 2020, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2020 con el No. 00307614 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto	Perez Cubero	P.P. No. 000000PAK750749
Mandatario	Trujillo Oriol .	
General Grupo		
2		

Octavo	Collazos Alegria	C.C. No. 000000006103413
Mandatario	Julian Andres	
General Grupo		
2		

Noveno	Gallego Garcia	C.C. No. 000000080055209
Mandatario	Yeison Andres	
General Grupo		
2		

REVISORES FISCALES

Mediante Escritura Pública No. 1271 del 25 de junio de 2015, de

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 10:27:45**

Recibo No. AB20426261

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20426261AAE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría Extranjera de (Fuera Del País), inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2015 con el No. 00248334 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	RSM AUDITORES SAS	COLOMBIA N.I.T. No. 000009003220773

Mediante Documento Privado No. sin num del 17 de julio de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2015 con el No. 00248335 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Salgado Jose Luis	Calderon C.C. No. 000000079505527 T.P. No. 45085-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 18 de marzo de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2016 con el No. 00255736 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Quintana Claudia Pilar	Quintana C.C. No. 000001014201729 T.P. No. 169367-T

REFORMAS DE ESTATUTOS DE LA SUCURSAL

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 3216 del 27 de septiembre de 2017 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00274393 del 28 de septiembre de 2017 del Libro VI
E. P. No. 4264 del 21 de noviembre de 2018 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00288657 del 5 de diciembre de 2018 del Libro VI
E. P. No. 2487 del 14 de mayo de 2019 de la Notaría 21 de Bogotá	00294764 del 15 de mayo de 2019 del Libro VI

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 10:27:45**

Recibo No. AB20426261

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20426261AAE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6202
Actividad secundaria Código CIIU: 6311
Otras actividades Código CIIU: 6201, 6209

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de junio de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 6 de agosto de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 10:27:45

Recibo No. AB20426261

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20426261AAE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.
Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 46,697,773,864

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6202

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 10:27:45

Recibo No. AB20426261

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20426261AAE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Bogotá, D.C., 4 de diciembre de 2020

Señor:

JUEZ 51 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.

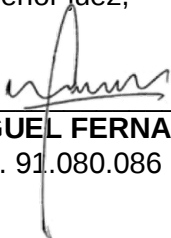
E.S.D.

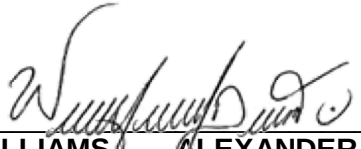
REFERENCIA: PODER

MIGUEL FERNANDO JAIMES ABAUNZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.080.086 y **WILLIAMS ALEXANDER BRETO MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería número 683.018, actuando en representación de la sociedad **INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. SUCURSAL COLOMBIA**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT número 900.478.030-8; por medio de este escrito otorgamos poder especial, amplio y suficiente al abogado **JUAN FELIPE CRISTOBAL GÓMEZ ANGARITA**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.197 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 223.559 del Consejo Superior de la Judicatura y el correo electrónico jgomez@gomezmezaasociados.com; para que represente a la sociedad en el proceso verbal de radicado 2020-155 que se está llevando a cabo en el JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO entre **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRIORIO-** (ANTES FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE-) contra **INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U, SUCURSAL COLOMBIA** (ANTES TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.)

Al apoderado le otorgamos las facultades de notificarse, conciliar, recibir, entregar, solicitar, sustituir, celebrar transacciones, desistir, reasumir, presentar y sustentar recursos, y en general a todas las demás actuaciones a que haya lugar. Sírvasse reconocer personería en los términos del presente mandato.

Del señor juez,



MIGUEL FERNANDO JAIMES ABAUNZA
C.C. 91.080.086

WILLIAMS ALEXANDER BRETO MARTÍNEZ,
C.E. 683.018

Acepto,



JUAN FELIPE CRISTOBAL GÓMEZ ANGARITA
C.C. No. 1.018.423.197
T. P. No. 223.559 del C.S. de la J.

INDRA - PODER DEMANDA ENTERRITORIO - FONADE

maia



De

Ayala Ferraro, Fernando <fayala@indracompany.com>

Destinatario

jgomez@gomezmezaasociados.com <jgomez@gomezmezaasociados.com>

Cc

Jaimes Abaunza, Miguel Fernando <mfjaimes@indracompany.com>

Fecha

2020-12-04 14:22



20201125 PODER.pdf (~304 KB)

Estimado Juan Felipe,

Remitimos el poder del asunto: proceso verbal de radicado 2020-155 que se está llevando a cabo en el JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO entre **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO-** (ANTES FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE-) contra **INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U, SUCURSAL COLOMBIA** (ANTES TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.).

Cordialmente,

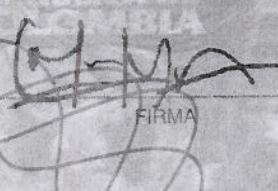
Fernando Ayala Ferraro.

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Si no es vd. el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

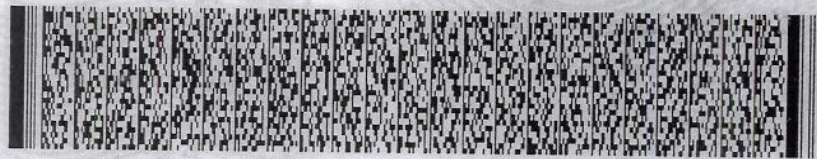
Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario.

This email and any file attached to it (when applicable) contain(s) confidential information that is exclusively addressed to its recipient(s). If you are not the indicated recipient, you are informed that reading, using, disseminating and/or copying it without authorisation is forbidden in accordance with the legislation in effect. If you have received this email by mistake, please immediately notify the sender of the situation by resending it to their email address.

Avoid printing this message if it is not absolutely necessary.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
91080086
NUMERO
JAIMES ABAUNZA
APELLIDOS
MIGUEL FERNANDO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO **11-MAY-1984**
SAN GIL
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.77 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
27-JUN-2002 SAN GIL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-2718100-59109623-M-0091080086-20021114 0367902318A 02 125014035

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.018.423.197**

GOMEZ ANGARITA
APELLIDOS

JUAN FELIPE CRISTOBAL
NOMBRES

Juan Felipe Gómez A.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-MAR-1989**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

08-MAR-2007 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VALEA



P-1500102-47159722-M-1018423197-20070617

02429 07168B 02 238325054

 **REPUBLICA DE COLOMBIA**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: JUAN FELIPE CRISTOBAL
APELLIDOS: GOMEZ ANGARITA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RICARDO H. MONROY CHURCH

Juan Gomez A. *Ricardo H. Monroy Church*

UNIVERSIDAD: P. U. JAVERIANA BTA
FECHA DE GRADO: 11/15/2012
CONSEJO SECCIONAL: CUNDINAMARCA

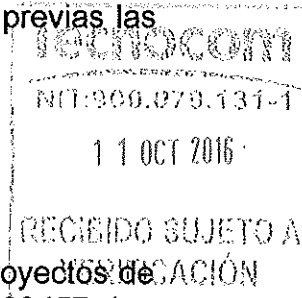
CEDULA: 1.018.423.197
FECHA DE EXPEDICION: 01/10/2013
TARJETA N°: 223559

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996. EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 100 DE 1990.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

CONTRATO DE TRANSACCION

Entre los suscritos, MAURICIO HERNANDEZ DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.951.811, obrando en mi propio nombre y en representación legal de la sociedad INGENIAN SOFTWARE S.A.S., según consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa y que hace parte integrante de este contrato (en adelante "INGENIAN"), y de la otra, ROSALBA ROJAS PIMIENTO identificada la cédula de ciudadanía No. 52.069.516, obrando en calidad de apoderada de la sociedad TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA S.A., según consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa y que hace parte integrante de este contrato (en lo sucesivo "TECNOCOM"), por otra parte, conjuntamente denominados "Las Partes", conforme lo establecido en el art. 2469 y siguientes del Código Civil, previas las siguientes,



CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que TECNOCOM suscribió con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE (en adelante "FONADE"), el Contrato No. 2122457 (en adelante "El Contrato"), con el objeto de realizar diseño, construcción, implementación, capacitación, licencias y mantenimiento de una solución de inteligencia de negocios (BI) para la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-.

SEGUNDA: Que FONADE designó como interventor del contrato a la sociedad INGENIAN SOFTWARE S.A.S.

TERCERA: Que en el marco del proceso de liquidación del contrato y de conformidad con lo indicado en el considerando No. 11 de la prórroga No. 2 al contrato y en el comunicado UGPP-BI_No045 del 29 de julio de 2013 TECNOCOM manifestó su voluntad de asumir los costos asociados a la interventoría, estimados y cuantificados en la suma de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS (\$90.336.108) incluido IVA por la labor de interventoría durante el tiempo de la prórroga No. 2.

CUARTA: Que de la misma forma, según lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA de la prórroga No. 2 al contrato No.2122457, en el PARÁGRAFO PRIMERO se indicó: "EL CONTRATISTA asumirá todos los costos asociados a la

prórroga que se realice al contrato de interventoría No. 2122685 de conformidad con lo establecido en la consideración No. 11 del presente documento, para ello FONADE descontará los recursos correspondientes en el siguiente desembolso que radique EL CONTRATISTA."

QUINTA: Que teniendo en cuenta que no se presentaron desembolsos adicionales en favor de TECNOCOM posterior a la formalización de la citada prórroga No. 2 del Contrato, las Partes mediante la suscripción del documento denominado "Proyecto de Liquidación del Contrato", se comprometieron a acordar el mecanismo mediante el cual TECNOCOM pagará los costos adicionales asociados a las labores de interventoría durante la prórroga, hecho que se acordó darse a los noventa (90) días, una vez suscrita el acta de liquidación del Contrato.

SEXTA: Que el acta de liquidación del Contrato se protocolizó el día 20 de Septiembre de 2016, razón por la cual las Partes, a través del acuerdo incorporado en el presente documento proceden a pactar el mecanismo mediante el cual TECNOCOM pagará los costos adicionales asociados a las labores de interventoría.

SÉPTIMA: Que las Partes quieren evitar cualquier litigio eventual o futuro derivado del Contrato y conforme lo posibilita la Ley vigente en la República de Colombia, han acordado celebrar este CONTRATO DE TRANSACCIÓN que se regirá por las siguientes cláusulas en donde constan los acuerdos a los cuales han llegado las Partes.

ACUERDOS

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto de la Transacción.- El objeto principal de la presente Transacción es acordar los términos y condiciones para el pago de los costos adicionales asociados a las labores de interventoría durante la prórroga No. 2 del Contrato 2122685 y poner fin amistosamente a la relación contractual surgida del Contrato No. y precaver cualquier litigio, conflicto, reclamación o diferencia actual o futura que exista o llegare a existir entre las Partes que suscriben la Transacción y que pudiese surgir por causa directa o indirecta de los hechos y circunstancias descritas en la determinación de las diferencias de la presente Transacción, o por cualquier otro motivo relacionado con el Contrato

CLÁUSULA SEGUNDA: Acuerdo transaccional.- Como consecuencia de esta Transacción, las Partes acuerdan lo siguiente:

- i) TECNOCOM se compromete a pagar a INGENIAN la suma de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS (\$90.336.108) incluido IVA, a más tardar el día 16 de Diciembre de 2016, previa recepción y aceptación de la factura correspondiente, expedida en los términos y con las formalidades legales aplicables.
- ii) INGENIAN, a fin que TECNOCOM pueda cumplir su obligación de pago, radicará físicamente en las instalaciones de TECNOCOM a más tardar el día 25 de Noviembre de 2016, la factura por valor de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS (\$90.336.108) incluido IVA.
- iii) TECNOCOM aplicará los impuestos y efectuará las retenciones que procedan de acuerdo con las disposiciones tributarias vigentes.
- iv) TECNOCOM e INGENIAN con la firma de este acuerdo, aceptan y confirman que el monto expresado en el numeral tercero, es la ÚNICA suma adeudada por TECNOCOM, la misma que será pagada conforme a los términos y condiciones pactadas en este documento.
- v) Con el pago de dicha factura conforme a la fechas planteada, se dará por cancelada y saldada toda deuda existente entre TECNOCOM e INGENIAN, por todo concepto.

CLÁUSULA TERCERA: Declaraciones y Garantías.- Las Partes dejan constancia de forma expresa de que no tienen absolutamente nada que reclamarse entre ellas, por lo que se comprometen a no formalizar ninguna reclamación presente o futura, ni a presentar demanda alguna con ocasión de la ejecución del presente Acuerdo, o de eventuales perjuicios que hayan sufrido directa o indirectamente con relación al Contrato, y manifiestan que de común acuerdo poner fin a su relación contractual derivada del Contrato y a todo litigio o controversia sobre el mismo. Las Partes renuncian y desisten de todas sus pretensiones y acciones relacionadas con las diferencias que pudieron derivarse del Contrato, reconociendo que las únicas obligaciones existentes entre las partes serán las que constan en este contrato de transacción.

CLÁUSULA CUARTA: Confidencialidad.- Las Partes se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto a la ocurrencia de los hechos detallados en el presente contrato, así como sobre la celebración, contenido y alcances de

la presente transacción extrajudicial, razón por lo cual si incumplen este acuerdo de confidencialidad responderán por los daños y perjuicios generados a la parte afectada.

CLÁUSULA QUINTA: Efectos.- Las Partes expresan su voluntad de que esta Transacción surta los efectos de una cosa juzgada en última instancia, al tenor del artículo 2483 del Código Civil, y de que las renunciaciones contenidas en este Contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción o tribunal arbitral en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

CLÁUSULA SEXTA: Cualquier disputa relativa a la celebración, ejecución o interpretación de la presente transacción, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará a las siguientes reglas: (i) Será institucional, se regirá por el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y funcionará en dicho centro (ii) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por Las Partes o en su defecto por el Centro antes mencionado si la cuantía de la disputa o controversia es igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De lo contrario, se acudirá a un solo árbitro y, (iii) Fallará en derecho.

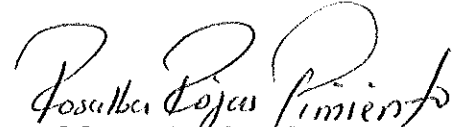
En señal de aceptación las PARTES suscriben el presente contrato, el cual fue leído y aprobado a los nueve (9) días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis (2016), en la ciudad de Bogotá D.C.

Por **INGENIAN**,

Por **TECNOCOM**,


MAURICIO HERNANDEZ DURAN
Representante Legal
C.C. No. 79.951.811
INGENIAN SOFTWARE S.A.S.

NIT: 830.137.868-6


ROSALBA ROJAS PIMIENTO
Apoderada
C.C. No. 52.069.516
**TECNOCOM TELECOMUNICACIONES
Y ENERGIA S.A.**
NIT: 900.478.030-8

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2122457 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE Y LA SOCIEDAD TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.

LUZ STELLA TRILLOS CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.783.231** expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE**, (en adelante **FONADE**), Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, del Orden Nacional, identificada con **NIT 899.999.316-1**, vinculada al Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Gerente Área de Seguimiento, Controversias Contractuales y Liquidaciones, mediante Otrosí No. 02 del 30 de diciembre de 2015, al Contrato de Trabajo celebrado el 1 noviembre de 2013 y de conformidad con las Resoluciones Nos. 373 del 15 de diciembre de 2015 y 120 del 6 de abril de 2016, facultada para suscribir la liquidación de los contratos y convenios que celebre el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE**, de una parte y de otra, **ROSALBA ROJAS PIMIENTO**, identificada con cédula de cédula No. 52.069.516, en calidad de Apoderada de la Sociedad **TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.**, identificada con **NIT. 900.478.030-8**, de conformidad con la Escritura Pública No. 504 de Notaría Extranjera de Madrid del 16 de marzo de 2015, inscrita el 7 de abril de 2015, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el Contrato de Consultoría No. 2122457, previas las siguientes consideraciones:

1. ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejecución del Convenio Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos No. **210067**, celebrado entre **FONADE** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, **FONADE** suscribió con la la Sociedad **TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.**, el Contrato de Consultoría No. **2122457**, el día 28 de agosto de 2012, con las características que se especifican a continuación:

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE			
Razón Social	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE-.		
Dirección	Calle 26 No. 13 – 19	Identificación	NIT. 899.999.316-1
Teléfonos	5940407	Ciudad Domicilio	Bogotá, D.C.
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA			
Nombre	TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.	Identificación	NIT. 900.478.030-8
Teléfonos	6228633/ 6228634	Dirección	Carrera 13 No. 96-67, Piso 5
		Ciudad domicilio	Bogotá, D.C.
ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES			
Número	2122457		
Clase de Contrato	CONSULTORÍA		

1 de 10

Proyecto: Liliana Pastor Camargo

Aprobó: Dra. Luz Stella Trillos Camargo

Clt 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.

Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502

www.fonade.gov.co fonadecol @fonade

[Handwritten signature]

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2122457 SUSCRITO ENTRE EL
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO
FONADE Y LA SOCIEDAD TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.**

Objeto del Contrato	<i>"El CONTRATISTA se compromete a realizar "EL DISEÑO, CONSTRUCCION (SIC), IMPLEMENTACION (SIC), CAPACITACION (SIC), LICENCIAS Y MANTENIMIENTO DE UNA SOLUCION (SIC) DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS (BI) PARA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION (SIC) PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION (SIC) SOCIAL – UGPP", de conformidad con su propuesta, con las Reglas de Participación y la adenda, que rigieron el proceso de selección OCC-055-2012(...)"</i>		
Valor total del Contrato	/\$1.216.387.268 incluido IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.		
Información Presupuestal	Recursos del Convenio Interadministrativo No. 210067 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4347 del 2 de enero de 2012, y el Registro Presupuestal No. 8115 del 30 de agosto de 2012, expedidos por el Responsable del Fondo de Ejecución de Proyectos de FONADE, y según Balance Económico de Contrato Derivado de fecha 5 de febrero de 2015, expedido por el Responsable de Balances Económicos del Fondo de Ejecución de Proyectos de FONADE.		
Plazo total del Contrato	Once (11) meses y siete (7) días.	Plazo inicial	Siete (7) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
		Prórroga No. 1 (16/05/2013)	Se prorroga el plazo contractual por cuarenta y dos (42) días calendario, esto es hasta el 27 de junio de 2013.
		Acta de Suspensión Acta No. 1 (7/06/2013)	Se suspende el plazo contractual desde el 7 de junio de 2013 y hasta el 23 de junio de 2013.
		Acta de Prórroga de la suspensión No. 2 (24/06/2013)	Se suspende el plazo contractual desde el 24 de junio de 2013 y hasta el 8 de julio de 2013.

2 de 10

Proyectó: Lilliana Pastor Camargo.
Aprobó: Dra. Luz Stella Trillos Camargo

CII 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.

Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502

www.fonade.gov.co



/fonadecol



@fonade

VIGILADO

Handwritten signature/initials

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2122457 SUSCRITO ENTRE EL
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO
FONADE Y LA SOCIEDAD TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.**

		Acta de Reinicio Acta No. 3 (9/07/2013) (1)	Se procede al reinicio del Contrato a partir del 9 de julio de 2013. ✓
		Prórroga No. 2 (29/07/2013)	Se prorroga el plazo contractual hasta el 25 de octubre de 2013. ✓
		Acta de Suspensión Acta No. 4 (2/08/2013) (2)	Se suspende el plazo contractual desde el 3 de agosto de 2013 y hasta el 15 de agosto de 2013. ✓
		Acta de Suspensión Acta No. 5 (15/08/2013) (3)	Se suspende el plazo contractual desde el 16 de agosto de 2013 y hasta el 25 de agosto de 2013. ✓
		Acta de Suspensión Acta No. 6 (26/08/2013) (4)	Se suspende el plazo contractual desde el 26 de agosto de 2013 y hasta el 7 de octubre de 2013. ✓
		Acta de Reinicio Acta No. 7 (8/10/2013)	Se procede al reinicio del Contrato a partir del 8 de octubre de 2013. ✓
Fecha firma del Contrato	28 de agosto de 2012.	✓	
Fecha de Inicio	16 de octubre de 2012.	✓	
Fecha de Terminación Contractual	31 de diciembre de 2013.	✓	

- (1) Es de aclarar que la novedad contractual suscrita el día 9 de julio de 2013, si bien se encuentra denominada "ACTA DE REINICIO, ACTA No. 3", una vez revisado el expediente contractual se ha podido evidenciar que realmente corresponde al Reinicio No. 1 del plazo contractual. ✓
- (2) Es de aclarar que la novedad contractual suscrita el día 2 de agosto de 2013, si bien se encuentra denominada "ACTA DE SUSPENSIÓN, ACTA No. 4", una vez revisado el expediente contractual se ha podido evidenciar que realmente corresponde a la Suspensión No. 3 del plazo contractual. ✓
- (3) Es de aclarar que la novedad contractual suscrita el día 15 de agosto de 2013, si bien se encuentra denominada "ACTA DE SUSPENSIÓN, ACTA No. 5", una vez revisado el expediente contractual se ha podido evidenciar que realmente corresponde a la Suspensión No. 4 del plazo contractual. ✓
- (4) Es de aclarar que la novedad contractual suscrita el día 26 de agosto de 2013, si bien se encuentra denominada "ACTA DE SUSPENSIÓN, ACTA No. 6", una vez revisado el expediente contractual se ha podido evidenciar que realmente corresponde a la Suspensión No. 5 del plazo contractual. ✓
- (5) Es de aclarar que la novedad contractual suscrita el día 8 de octubre de 2013, si bien se encuentra denominada "ACTA DE REINICIO, ACTA No. 7", una vez revisado el expediente contractual se ha podido evidenciar que realmente corresponde al Reinicio No. 2 del plazo contractual. ✓

3 de 10

Proyecto: Liliana Pastor Camargo. ✓
Aprobó: Dra. Luz Stella Trillos Camargo

CL 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.

Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502

www.fonade.gov.co | fonadecol | @fonade

VIGILADO

11/11/2013

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2122457 SUSCRITO ENTRE EL
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO
FONADE Y LA SOCIEDAD TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.**

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL

Las obligaciones contractuales se cumplieron parcialmente, de conformidad con: 1. Acta de Terminación de fecha 30 de diciembre de 2013¹, suscrita por **ROSALBA ROJAS PIMIENTO**, en calidad de Apoderada del Contratista y **MAURICIO HERNÁNDEZ DURÁN**, en calidad de Representante Legal de la Interventoría. 2. Acta de Entrega y Recibo Final del Objeto Contractual² de fecha 21 de mayo de 2015, suscrita por **ROSALBA ROJAS PIMIENTO**, en calidad de Apoderada del Contratista y **MAURICIO HERNÁNDEZ DURÁN**, en calidad de Representante Legal de la Interventoría. 3. Proyecto de Liquidación del Contrato³, suscrito por **ROSALBA ROJAS PIMIENTO**, en calidad de Apoderada del Contratista y **MAURICIO HERNÁNDEZ DURÁN**, en calidad de Representante Legal de la Interventoría, documentos de los cuales concluye la **INTERVENTORÍA** que el Contratista cumplió parcialmente con el objeto del Contrato de Consultoría No. 2122457.

¹ En el Acta de Terminación de fecha 30 de diciembre de 2013, se estableció lo siguiente: "Nota: Se aclara que durante la ejecución del contrato el contratista cumplió con las fases de Planeación, Requerimientos y Análisis del Negocio así como con la entrega de la herramienta. Cumplió parcialmente con la fase de Diseño y No cumplió con las fases de Construcción, Pruebas de Aceptación y Estabilización, razón por la cual se impuso multa por concepto de cláusula penal pecuniaria".

² Según Acta de Entrega y Recibo Final del Objeto Contractual de fecha 21 de mayo de 2015, se indicó: "Notas: 1. El valor pactado en el contrato No 2122457 fue la suma de \$1.216.387.268, de la cual se ejecutó la suma de \$738.610.552, conforme al informe final de interventoría y lo tasado en el documento de radicado No 20142340112931 del 16/04/2014; por lo que el saldo no ejecutado es de \$477.776.716 el cual será reintegrado al convenio No 210067 y/o al presupuesto de contingencias de FONADE.

2. En razón a la imposición al contratista de la cláusula penal pecuniaria, se descontará del valor a pagar la suma de \$208.488.778".

³ En el Proyecto de Liquidación del Contrato se manifestó: "(...) 1. El valor de \$36.540.448,00 a descontar al contratista, deberá ser reintegrado al Convenio No. 210067 y al rubro de contingencias de FONADE teniendo en cuenta el origen de los recursos para la Adición 1 y Prórroga 1, así como para la Adición 2 y Prórroga 2 del contrato de interventoría. De esta suma, \$12.180.149,00 corresponden a recursos del convenio No. 210067 y \$24.360.299,00 corresponden al rubro de contingencias de FONADE.

2. El contratista autoriza que del valor ejecutado no desembolsado, se descuente la suma de \$208.488.778,00 que corresponde al valor de la cláusula penal pecuniaria impuesta.

(...) **Nota:** De conformidad con lo indicado en el considerando No. 11 de la prórroga No.2 al contrato No.2122457 y en el comunicado UGPP-BI_No045 del 29 de julio de 2013 radicado por Tecnocom en FONADE bajo el No.20134300521402:

TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A., asumirá los costos asociados a la interventoría, estimados y cuantificados en noventa millones trescientos treinta y seis mil ciento ocho pesos (\$90.336.108) incluido IVA por la labor a ejecutar durante el tiempo de la prórroga según lo reflejado en la COM EXT No. 72 del 24 de julio de 2013, generada por la firma Ingenian Software.

Así como lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA de la prórroga No.2 al contrato No.2122457, que indica:

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA. Prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 2122457 hasta el 25 de octubre de 2013, contado a partir de la fecha de terminación prevista actualmente. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA asumirá todos los costos asociados a la prórroga que se realice al contrato de interventoría No. 2122685 de conformidad con lo establecido en la consideración No. 11 del presente documento, para ello FONADE descontará los recursos correspondientes en el siguiente desembolso que radique el contratista.

Se aclara que para dar cumplimiento a lo establecido en la obligación a que hace referencia la CLÁUSULA PRIMERA de la prórroga No.2 al contrato No. 2122457; y en razón a que posterior a la formalización de la citada prórroga, no se presentaron desembolsos por parte del contratista; Tecnocom deberá acordar con Ingenian Software el mecanismo mediante del cual pagará los costos adicionales asociados a las labores de interventoría durante la prórroga, hecho que deberá darse a los noventa (90) días, una vez suscrita el acta de liquidación".

4 de 10
Proyectó: Liliana Pastor Camargo
Aprobó: Dra. Luz Stella Trillos Camargo

CII 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.

Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502
www.fonade.gov.co @fonadecol @fonade

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2122457 SUSCRITO ENTRE EL
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO
FONADE Y LA SOCIEDAD TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.**

3. EXIGIBILIDAD CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

Por presentarse un incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato, **FONADE** con fundamento en los Memorandos Nos. 20142340083033 del 12 de marzo de 2014, 20142340151763 del 28 de abril de 2014 y 20142340171353 del 21 de mayo de 2014, suscritos por **DIANA LUCÍA SÁNCHEZ MORALES**, quien en su momento se desempeñó como Gerente del Convenio No. 210067, adelantó de acuerdo con lo contemplado en las Cláusulas Décima y Décima Primera contractuales, el procedimiento tendiente a exigir a la Sociedad Tecnocom Telecomunicaciones y Energía S.A., el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria pactada.

Surtido el procedimiento, **FONADE** mediante Oficio No. 20152400140511 de fecha 21 de mayo de 2015, suscrito por **EDUARDO CHACÓN ANDRADE**, quien en su momento se desempeñó como Gerente del Área de Gestión Contractual de **FONADE**, comunicó al Representante Legal del Contratista, a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS ROYAL & SUN ALLIANCE**, y a la Interventoría la decisión de hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria establecida en la Cláusula Décima del Contrato, con sustento en lo siguiente:

"(...) Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que ya se le notificó al contratista la aplicación de la cláusula penal pecuniaria por valor de \$208.488.778; se solicita hacer efectiva de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima contrato No.2122457, a título de pena por el incumplimiento evidenciado por la interventoría en la entrega de los productos correspondientes a las fases de construcción, pruebas y estabilización, por un monto equivalente al 17.14% del valor del contrato.

En consecuencia y en concordancia con el parágrafo de la cláusula Décima del contrato, FONADE procederá a compensar si existen sumas a favor al (sic) contratista TECNOCOM la suma de \$208.488.778, por concepto (sic) exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria pactada de mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de no existir saldos a favor del contratista o de que estos no sean suficientes, se procederá a afectar la garantía única extendida en su amparo de cumplimiento del contrato de la póliza No. 10053144.

Finalmente se concluye que FONADE cumplió en estricto sentido con el procedimiento establecido en el contrato No. 2122457, garantizando así a TECNOCOM en su calidad de contratista, y a la ASEGURADORA Seguros RSA, en calidad de garante el derecho de defensa y debido proceso para efectos de la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria (...).

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha pagado por parte del Contratista la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$208.488.778,00) M/CTE.**, y que éste autorizó la compensación de las sumas adeudadas se procederá en la presente Acta de Liquidación a descontar a la **SOCIEDAD TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA**

5 de 10

Proyectó: Liliana Pastor Camargo. 

Aprobó: Dra. Luz Stella Trillos Camargo 

Cll 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.

Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502

www.fonade.gov.co



f fonadecol



@fonade

VIGILADO
SOCIUM, TECNOLÓGICA FINANCIERA
DE COLOMBIA


R&P.

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2122457 SUSCRITO ENTRE EL
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO
FONADE Y LA SOCIEDAD TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.**

S.A., dicho valor, por concepto de exigibilidad de la Cláusula Penal Pecuniaria, la cual ingresará al presupuesto de FONADE.

Ahora bien, en el Acta de Entrega de fecha 21 de mayo de 2015 y en el Proyecto de Liquidación del Contrato No. 2122457, documentos suscritos por **ROSALBA ROJAS PIMIENTO**, en calidad de Apoderada del Contratista y **MAURICIO HERNÁNDEZ DURÁN**, en calidad de Representante Legal de la Interventoría, el Contratista autorizó que se le descontara la suma correspondiente a la exigibilidad de la Cláusula Penal Pecuniaria.

4. INFORMACIÓN FINANCIERA

Teniendo en cuenta la documentación que reposa en la carpeta del Contrato, y de conformidad con el Balance Económico de fecha 5 de febrero de 2015, expedido por el Responsable de Balances Económicos del Fondo Ejecución de Proyectos de FONADE, la información financiera es la siguiente:

CONCEPTO	VALORES
a. Vr. Total del Contrato	\$1.216.387.268,00
* b. Vr. Total Ejecutado por el Contratista (1)	\$738.610.552,00
c. Vr. Total Facturado por el Contratista	\$425.735.546,00
d. Vr. Retención en Garantía (2)	\$0,00
* e. Vr. Total Desembolsado por FONADE al Contratista	\$425.735.546,00
* f. Vr. Descuento Prórroga No. 1 de fecha 16/05/2013 (3)	\$36.540.448,00
* g. Vr. a Descontar a TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A. por Concepto de exigibilidad de la Cláusula Penal Pecuniaria (4)	\$208.488.778,00
h. Vr. a Desembolsar por FONADE al Contratista (b-e-f-g) (5)	\$67.845.780,00
i. Vr. No Ejecutado por el Contratista a Reintegrar al Convenio Interadministrativo No. 210067 (a-b)	\$477.776.716,00
j. Vr. del Descuento del Valor Ejecutado de la Prórroga No. 1 a Reintegrar al Convenio Interadministrativo No. 210067 (6)	\$12.180.149,00
k. Vr. del Descuento del Valor Ejecutado de la Prórroga No. 1 a Reintegrar al Rubro de Contingencias de FONADE (7)	\$24.360.299,00
l. Vr. a reintegrar al Presupuesto de FONADE (8)	\$208.488.778,00
m. Valor Total a Reintegrar al Convenio Interadministrativo No. 210067 (i+j) (9)	\$489.956.865,00

Mano
Rep.

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2122457 SUSCRITO ENTRE EL
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO
FONADE Y LA SOCIEDAD TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.**

- (1) La suma de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$738.610.552,00) M/CTE.**, corresponde al valor total ejecutado por el **CONTRATISTA** según lo indicado en el Acta de Entrega y Recibo Final del Objeto Contractual del 21 de mayo de 2015, suscrita por **ROSALBA ROJAS PIMIENTO**, en calidad de Apoderada del Contratista y **MAURICIO HERNÁNDEZ DURÁN**, en calidad de Representante Legal de la Interventoría.
- (2) Mediante Memorando No. 20154500291703 del 26 de noviembre de 2015, suscrito por **JOSÉ MANUEL MELO ESPEJO**, en calidad de Coordinador Área de Pagaduría de **FONADE**, se informó que a los pagos realizados al Contratista no se les efectuaron descuentos por concepto de retención en garantía.
- (3) La suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$36.540.448,00) M/CTE.**, a descontar al contratista, valor que deberá ser reintegrado al Convenio Interadministrativo No. 210067 y al rubro de contingencias de **FONADE** teniendo en cuenta el origen de los recursos para la Adición No. 1 y Prórroga No. 1, así como para la Adición 2 y Prórroga 2 del Contrato de Interventoría. De esta suma, \$12.180.149,00 corresponden a recursos del Convenio Interadministrativo No. 210067 y \$24.360.299,00 corresponde al rubro de contingencias de **FONADE**, de acuerdo con el Memorando No. 20162400091123 del 18 de abril de 2016, suscrito por **DIANA LUCÍA SÁNCHEZ MORALES**, quien en su momento se desempeñó como Gerente del Convenio No. 210067 y con el Proyecto de Liquidación del Contrato No. 2122457 suscrito por **ROSALBA ROJAS PIMIENTO**, en calidad de Apoderada del Contratista y **MAURICIO HERNÁNDEZ DURÁN**, en calidad de Representante Legal de la Interventoría.
- (4) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$208.488.778,00) M/CTE.**, corresponde al valor a descontar al Contratista, por concepto de exigibilidad de la Cláusula Penal Pecuniaria, según Oficio No. **20152400140511** de fecha 21 de mayo de 2015, suscrito por **EDUARDO CHACÓN ANDRADE**, quien se desempeñó en su momento como Gerente del Área de Gestión Contractual, Acta de Entrega y Recibo Final del Objeto Contractual de fecha 21 de mayo de 2015 y Proyecto de Liquidación del Contrato No. 2122457. Dicha suma ingresará al presupuesto de **FONADE**, una vez esté debidamente suscrita la presente Acta de Liquidación. Este valor será descontado de las sumas a favor del Contratista.
- (5) La suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$67.845.780,00) M/CTE.**, corresponde al valor a desembolsar al Contratista una vez la presente Acta de Liquidación se encuentre suscrita por la partes, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Tercera – Forma de Pago.
- (6) La suma de **DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$12.180.149,00) M/CTE.**, corresponde al valor descontado al Contratista de conformidad con el documento de Prórroga No. 1, con el Memorando No. 20162400091123 del 18 de abril de 2016 y de conformidad con el Proyecto de Liquidación del Contrato No. 2122457, el cual será reintegrado al Convenio Interadministrativo No. **210067**.

7 de 10

Proyecto: Lilliana Pastor Camargo

Aprobó: Dra. Luz Stella Trillos Camargo

CII 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.

Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502

www.fonade.gov.co

fonadecol

@fonade

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2122457 SUSCRITO ENTRE EL
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO
FONADE Y LA SOCIEDAD TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.**

- (7) La suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$24.360.299,00) M/CTE.**, será reintegrada al Rubro de Contingencias de **FONADE**, de acuerdo con el Memorando No. 20162400091123 del 18 de abril de 2016 y con el Proyecto de Liquidación del Contrato No. 2122457.
- (8) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$208.488.778,00) M/CTE.**, ingresará al Presupuesto de **FONADE**, una vez la presente Acta de Liquidación se encuentre debidamente suscrita por las partes.
- (9) La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$489.956.865,00) M/CTE.**, será reintegrada al Convenio Interadministrativo No. 210067.

5. OBLIGACIONES PENDIENTES

1. **FONADE** descontará de las sumas a favor del Contratista la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$208.488.778,00) M/CTE.**, por concepto de exigibilidad de la Cláusula Penal Pecuniaria.

El valor de la exigibilidad de la Cláusula Penal Pecuniaria, será ingresado por **FONADE** a su presupuesto, una vez la presente Acta de Liquidación se encuentre debidamente suscrita por las partes.

2. **FONADE** desembolsará al Contratista la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$67.845.780,00) M/CTE.**, una vez la presente Acta de Liquidación esté debidamente suscrita por las partes, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago contemplados en la Cláusula Tercera, relativa a la Forma de Pago.
3. **FONADE** reintegrará la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$24.360.299,00) M/CTE.**, al Rubro de Contingencias de **FONADE**, de acuerdo con el Memorando No. 20162400091123 del 18 de abril de 2016 y con el Proyecto de Liquidación del Contrato No. 2122457.
4. **FONADE** reintegrará al Convenio Interadministrativo No. 210067 la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$489.956.865,00) M/CTE.**, una vez la presente Acta de Liquidación esté debidamente suscrita por las partes.

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2122457 SUSCRITO ENTRE EL
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO
FONADE Y LA SOCIEDAD TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.**

6. GARANTÍAS

COMPAÑIA ASEGURADORA	No. PÓLIZA	AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
			DESDE	HASTA	
RSA COMPAÑIA DE SEGUROS	32297	CUMPLIMIENTO	24/08/2012	29/08/2014	\$243.277.454,00
		SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	24/08/2012	29/12/2015 (*)	\$60.819.363,00
		CALIDAD DEL SERVICIO	21/05/2015	21/05/2018	\$221.583.166,00 (**)

(*) En cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Séptima: Garantías: "De Salarios y Prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución y tres (3) años más". Se deja constancia que la póliza No. 32297, amparo de salarios y prestaciones sociales fue constituida hasta el 29/12/2015, debiendo estar vigente hasta el 31/12/2015.

(**) La suma de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$221.583.166,00) M/CTE.**, corresponde al 30% del valor ejecutado por el Contratista de acuerdo con el Acta de Entrega y Recibo Final del Objeto Contractual de fecha 21 de mayo de 2015, suscrita por **ROSALBA ROJAS PIMIENTO**, en calidad de Apoderada del Contratista y **MAURICIO HERNÁNDEZ DURÁN**, en calidad de Representante Legal de la Interventoría.

7. CUMPLIMIENTO LEY 789 DE 2002

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **JOSÉ LUIS SALGADO CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.505.527 de Bogotá, D.C., y con T.P. 45085-T, en calidad de Revisor fiscal de la Sociedad **TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.**, identificada con NIT 900.478.030-8, certificó mediante Comunicación de fecha 1 de abril de 2016, que la misma ha cumplido con los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y de Aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), durante el periodo de ejecución del Contrato.

8. ORIGEN DE LA INFORMACIÓN

En virtud de los postulados de la buena fe, a los cuales deben ceñirse las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, se tiene por cierta la información que, sobre la ejecución del contrato objeto de esta Acta, obra en el respectivo expediente del archivo de **FONADE**, la cual sirve de soporte y fundamento para liquidar el Contrato de Consultoría No. 2122457.

Handwritten signature/initials

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2122457 SUSCRITO ENTRE EL
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO
FONADE Y LA SOCIEDAD TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.**

Se ha tomado como soporte de esta Acta de Liquidación, la siguiente información: 1.) La Ficha y Solicitud de Liquidación de Contratos Derivados No. 437 del 31 de marzo de 2016, suscrita por **DIANA LUCÍA SÁNCHEZ MORALES**, quien en su momento se desempeñó como Gerente del Convenio Interadministrativo No. 210067, radicada en el Área de Seguimiento, Controversias Contractuales y Liquidaciones el 25 de agosto de 2016. 2.) El Balance Económico de fecha 5 de febrero de 2015, expedido por el Responsable de Balances Económicos del Fondo de Ejecución de Proyectos de **FONADE**. 3.) Acta de Terminación del 30 de diciembre de 2013. 4.) Acta de Entrega y Recibo Final del Objeto Contractual de fecha 21 de mayo de 2015. 5.) Proyecto de Liquidación del Contrato No. 2122457. 6.) Oficio No. 20152400140511 de fecha 21 de mayo de 2015. 7.) Memorando No. 20154500291703 del 26 de noviembre de 2015. 8.) Memorando No. 20162400091123 del 18 de abril de 2016.

En consecuencia, una vez cumplidas por las partes las obligaciones derivadas de la presente Acta de Liquidación de que trata el punto 5 y del Contrato de Consultoría No. 2122457, éstas se declararán recíprocamente a paz y salvo por todo concepto relacionado con la ejecución y liquidación del mencionado Contrato.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá, D.C. **20 SET. 2016**


LUZ STELLA TRILLOS CAMARGO
Gerente Área de Seguimiento, Controversias
Contractuales y Liquidaciones
FONADE


ROSALBA ROJAS PIMIENTO
Apoderada
**TECNOCOM TELECOMUNICACIONES
Y ENERGÍA S.A.**


JUAN DAVID BARAHONA REBOLLEDO
Subgerente Técnico
FONADE

TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.

NIT. 900.478.030-8

Carrera 13 No. 96 - 67 Piso 5 - PBX: 57(1) 622 86 33
Fax: 57(1) 622 89 11 - Bogotá, D.C. - Colombia

FACTURA DE VENTA

TS 0035

RÉGIMEN COMÚN.
RESOLUCIÓN DIAN No. 320000930539 DE 21/08/2012
AUTORIZA NUMERACIÓN DEL No. TS-0001 AL No. TS-5000
ACTIVIDAD ECONÓMICA 7220 Y 5170
ICA COD. CIU - 7220 TARIFA 6.9 X MIL
5170 TARIFA 9.66 X MIL

Señores: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE

Dirección: CALLE 26 No. 13-19 PISO 1

Nit: 899.999.316-1

Ciudad: BOGOTA DC - COLOMBIA

Teléfono: 5940407

FECHA FACTURA

DÍA	MES	AÑO
01	04	2013

FECHA VENCIMIENTO

DÍA	MES	AÑO
11	04	2013

CANT.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Vr. UNITARIO	TOTAL
1		Tercer desembolso (15%) del contrato 2122457	157.291.457	157.291.457,00
		CONTRATO No 2122457		
		Favor realizar Transferencia a la cuenta corriente No 008-39561-8 del HELM BANK		
		SON: CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS CON DOCE CENTAVOS		

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Artículo 774 del Código de Comercio.

SUB-TOTAL	157.291.457,00
I.V.A.	25.166.633,12
TOTAL \$	182.458.090,12

ACEPTADA, FIRMA Y SELLO

OK

Bogotá, abril 11 de 2013



Sistema de Gestión - Outsource



No 2013-430-021790-2

Asunto: 15F - DESEMBOLO CTO 2122

Fecha Radicado: 11/04/2013 13:48:29 - Radicador GGARCIA

Destino Desembolsos Convenios-Remitente (TER) TECNOCOM TELECOM

Bogotá D.C. Calle 26 No 13-19, Tel 57(1)5540407

CONSULTE EL ESTADO DE SU RADICADO EN

<http://www.portal.fonade.gov.co/otico/consultaWeb/>

Señores
FONADE
Calle 26 No 13-19 PISO 1
Presente.

Ref. UGPP-BI_No.018 (Pago No.3, Contrato No. 2122457 – Convenio FONADE No. 210067)

Para efectos de radicar el pago correspondiente al contrato de la referencia anexo los siguientes documentos:

- Formato de desembolso
- Factura No. TS 0035
- Certificado de pago de parafiscales
- Planillas de aportes al sistema de protección social (6)
- Acta de entrega y recibo parcial del objeto contractual donde se hace constar el recibo a satisfacción de los entregables dispuestos para la Fase de Diseño (Formato FMI027).

Atentamente,

Ing. Manuel Parrado Lozano
Gerente del Proyecto

Adjunto: lo anunciado

C.C: Ingeniera Sor Sanabria – Director Interventoría INGENIAN.

1 | P á g i n a

TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.

NIT. 900.478.030-8

Carrera 13 No. 96 - 67 Piso 5 - PBX: 57(1) 622 86 33
Fax: 57(1) 622 89 11 - Bogotá, D.C. - Colombia

FACTURA DE VENTA

TS 0216

RÉGIMEN COMÚN.
RESOLUCIÓN DIAN No. 320000930539 DE 21/08/2012
AUTORIZA NUMERACIÓN DEL No. TS-0001 AL No. TS-5000
ACTIVIDAD ECONÓMICA 7220 Y 5170
ICA COD. CIU - 7220 TARIFA 6.9 X MIL
5170 TARIFA 9.66 X MIL

Señores: **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE**

Dirección: **CL 26 # 13 - 19**

Nit: **899.999.316-1**

Ciudad: **BOGOTA DC - COLOMBIA**

Teléfono: **594 04 07**

FECHA FACTURA

DÍA	MES	AÑO
23	09	2016

FECHA VENCIMIENTO

DÍA	MES	AÑO
04	10	2016

CANT.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Vr. UNITARIO	TOTAL
		NUMERAL QUINTO ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO 2122457 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 <i>NO PRACTICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE SOMOS AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN DIAN No. 006597 DEL 11/ 08 / 2014</i> RESOLUCION DIAN No.320001426294 DE 2016/07/19 HABILITA NUMERACION DEL PREFIJO TS No.209 AL 5000 SON: TRESCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEIS PESOS		269.719.833

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Artículo 774 del Código de Comercio.



No 2016-430-058867-2

Asunto: DESEMBOLSO CTO 2122457 -

Fecha Radicado: 23/09/2016 17:42:07 - Radicador GGARCIA
Destino Desembolsos Convenios- Remitente (TER) TECNOCOM TELECOM
Bogotá D.C. Calle 26 No 13-19. Tel. 57(1)5940407
CONSULTE EL ESTADO DE SU RADICADO EN
<http://www.fonade.gov.co/orfeo/consultaWeb>

Sistema de Gestión - OrfeoGpl

SUB-TOTAL 269.719.833

I.V.A. 43.155.173

TOTAL \$ 312.875.006

Favor realizar Transferencia a la cuenta corriente No 0499786821 de BANCOLOMBIA

Prieto Rativa, Yeison Fernando

De: Prieto Rativa, Yeison Fernando
Enviado el: martes, 25 de octubre de 2016 3:02 p. m.
Para: Olarte Huguet, Pablo Andres; Rojas, Rosalba; Tesoreria Colombia
CC: Leiva Molina, Yuly Catherine
Asunto: RE: Proyecto acta de liquidación -FONADE-

Buena Tarde

Pablo., adjuntamos pago realizado el día de hoy a FONADE:

Transferencias Electrónicas de Fondos

Consulta Movimientos Pagos

Secuencia	Fecha Pago	No Identificacion	Nombre	Cta.Cli.	# Cue.Cli.	Bco.	Cta.Ter.	# Cue.Ter.	Tran.	Valor	Observaciones	Estado
1	25/10/2016	899999316	FONADE			BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	AHO	039220563	CR	36.540.448	DEVOLUCION LIQ CTTO 2122457	Autorizado

Saludos

Tecnocom

Yeison Fernando Prieto
Jefe de Contabilidad y Finanzas

De: Olarte Huguet, Pablo Andres
Enviado el: martes, 25 de octubre de 2016 10:27 a.m.
Para: Rojas, Rosalba; Tesoreria Colombia; Prieto Rativa, Yeison Fernando
CC: Leiva Molina, Yuly Catherine
Asunto: Re: Proyecto acta de liquidación -FONADE-

Anyeline,

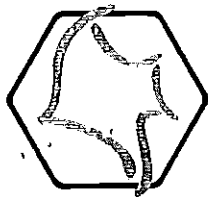


FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO
COMPROBANTE DE EGRESO

No. 30724

Convenio/ U. Ejecutora	210067	Forma de Pago	TRANSFERENCIA	FECHA	30-09-2016
Comp. Causación	23060	Origen de Recursos	Banco AH BANCO SANTANDER	039-22056-3	
Contrato	2122457	T.R.M	0.00	Fecha Negociacion T.R.M	
Desembolso	0	Tercero NI 900478030	8	Razón Social y/o Nombres	TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA
No Cheque		Banco	BANCOLOMBIA	No. Cuenta	CO 30499786821

Descripción	DS 23060 LSZT CV 210067 CTTO 2122457 DS 4 TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA S.A. , HONORARIOS CONTRATAR EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, IMPLANTACIÓN, CAPACITACIÓN, LICENCIAS Y MANTENIMIENTO DE UNA SOLUCIÓN DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS (BI) PARA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFI SN FV TS 0216 BOGOTÁ - SE APLICA DECTO POR DESTO POR EXIGIBILIDAD DE LA CLAUSULA PENALPECUNIARIA SEGUN MEMO CON RADICADO 20162400223873				
	RETENCIONES Y DESCUENTOS				
Radicado	20164300588672	Retencion en la fuente		29,669,182.00	
Orden Presup	13297	Retencion impuesto CREE		0.00	
Valor Bruto	269,719,833.00	Menor R.Fte Ley 1607	Sep 2016	0.00	
Valor IVA	43,155,173.00	Retencion de Ica		1,861,067.00	
Valor Total	312,875,006.00	Retencion de IVA		6,473,276.00	
		Contribucion Imp. Guerra		0.00	
		Estampilla Pro U		0.00	
		Aportes AFP v/o AFC		0.00	
		Embargos Judiciales		0.00	
		Retencion de garantias		0.00	
		Gravamen al Mov. Financiero		0.00	
DECTO POR DESTO POR EXIGIBILIDAD DE LA CLAUSULA PENALPECUNIARI		Otros descuentos		208,488,778.00	
		Valor Neto a Pagar		66,382,703.00	



FONADE

Proyectos que transforman vidas



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20164500281301

Pública ☐ Privada ☐ Confidencial ☐

Bogotá D.C., 13-10-2016

Señores:

TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA S.A.

Carrera 13 No.96-67 Piso 5

Teléfono 622 86 33

Bogotá D.C.

Asunto: Mayor Valor Pagado liquidación contrato 2122457

Respetados señores:

El pasado 30 de septiembre, Fonade realizó el pago correspondiente a la liquidación del contrato 2122457, suscrito con ustedes, dentro de las cláusulas establecidas en el acta de liquidación en el numeral 3 de las obligaciones pendientes, se establecía que sobre el pago en mención se descontaría el valor de \$ 36.540.448.00, discriminado de la siguiente forma: de la adición No.1 y prórroga No.1 el valor de \$12.180.149.00 y de la adición No.2 Prórroga No.2 el valor de \$24.360.299.00, así mismo y por concepto de la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria, se debía aplicar el descuento por valor de \$208.488.778.00.

Por un error en el momento de realizar el pago y la transferencia de los recursos a la cuenta bancaria a nombre de Tecnocom Telecomunicaciones y Energía, solamente se aplicó el descuento por valor de \$208.488.778.00, quedando pendiente de descontar el valor de \$36.540.448.00, anexo copia del comprobante de pago No.30724 de fecha 30 de septiembre de 2016, mediante el cual Fonade soportó el mencionado desembolso.

De acuerdo a lo anterior, solicitamos por favor realizar el reintegro por valor de \$ 36.540.448.00, correspondiente al menor valor descontado a la cuenta de ahorros No.039-22056-3 del banco Corpbanca a nombre de Fonade, Nit 899.999.316-1, a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta que los registros contables y presupuestales del caso, no se podrán efectuar hasta tanto no sea recuperado dicho valor.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento de información adicional que ustedes necesiten y agradecemos la oportuna gestión que puedan adelantar sobre el tema.

Cordialmente,

JOSE MANUEL MELO ESPEJO
Coordinador Área de Pagaduría
Anexo: Lo Anunciado

Código: FAP320

Versión: 05

Vigencia: 2015-06-11

C/ 26 # 13 - 19, Bogotá - Colombia.

Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502

www.fonade.gov.co fonadecol @fonade





FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO
COMPROBANTE DE EGRESO

No. 30724

Convenio/ U. Ejecutora	210067	Forma de Pago	TRANSFERENCIA	FECHA	30-09-2016
Comp. Causación	23060	Origen de Recursos	Banco AH BANCO SANTANDER	039-22056-3	
Contrato	2122457	T.R.M	0.00	Fecha Negociación T.R.M	
Desembolso	0	Tercero NI 900478030 8	Razón Social y/o Nombres	TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA	
No Cheque		Banco BANCOLOMBIA	No. Cuenta	CO 30499786821	

Descripción

DS 23060 LSZT CV 210067 CTTO 2122457 DS 4 TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA S.A. , HONORARIOS CONTRATAR EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, IMPLANTACIÓN, CAPACITACIÓN, LICENCIAS Y MANTENIMIENTO DE UNA SOLUCIÓN DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS (BI) PARA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FI SV TS 0216 BOGOTÁ - SE APLICA DECTO POR DESTO POR EXIGIBILIDAD DE LA CLAUSULA PENALPECUNIARIA SEGUN MEMO CON RADICADO 20162400223873

Radicado 20164300588672

RETENCIONES Y DESCUENTOS

Valor Bruto	269,719,833.00	Retencion en la fuente	29,669,182.00
Valor IVA	43,155,173.00	Retencion impuesto CREE	0.00
Valor Total	312,875,006.00	Menor R.Fte Ley 1607 Sep 2016	0.00
		Retencion de Ica	1,861,067.00
		Retencion de IVA	6,473,276.00
		Contribucion Imp. Guerra	0.00
		Estampilla Pro - U	0.00
		Aportes AFP y/o AFC	0.00
		Embargos Judiciales	0.00
		Retencion de garantias	0.00
		Gravamen al Mov. Financiero	0.00
		Otros descuentos	208,488,778.00
		Valor Neto a Pagar	66,382,703.00

DECTO POR DESTO POR EXIGIBILIDAD DE LA CLAUSULA PENALPECUNIARI

Elaboró

Revisó

Aprobó

LRAMIREZ

13-10-16 09:04:14

FACTURA DE VENTA

NIT. 900.478.030-8

Carrera 13 No. 96 - 67 Piso 5 - PBX: 57(1) 622 86 33
Fax: 57(1) 622 89 11 - Bogotá, D.C. - Colombia

TS 0012

RÉGIMEN COMÚN.
RESOLUCIÓN DIAN No. 320000930539 DE 21/08/2012
AUTORIZA NUMERACIÓN DEL No. TS-0001 AL No. TS-5000
ACTIVIDAD ECONÓMICA 7220 Y 5170
ICA COD. CIU - 7220 TARIFA 6.9 X MIL
5170 TARIFA 9.66 X MIL

Señores: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE

Dirección: **CALLE 26 No. 13-19 PISO 1**

899.999.316-1

Nit: BOGOTA DC - COLOMBIA 5940407

Ciudad: _____ Teléfono: _____

FECHA FACTURA

DÍA	MES	AÑO
07	12	2012

FECHA VENCIMIENTO

DÍA	MES	AÑO
17	12	2012

CANT.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Vr. UNITARIO	TOTAL
1		Primer Desembolso (10%) del contrato 2122457 CONTRATO No 2122457 Favor realizar Transferencia a la cuenta corriente No 008-39561-8 del HELM BANK SON: CIENTO VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS	104.860.972	104.860.972,00

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Artículo 774 del Código de Comercio.

SUB-TOTAL	104.860.972,00
------------------	-----------------------

I.V.A.	16.777.755,52
--------	---------------

TOTAL \$	121.638.727,52
-----------------	-----------------------

ACEPTADA, FIRMA Y SELLO

TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.

NIT. 900.478.030-8

Carrera 13 No. 96 - 67 Piso 5 - PBX: 57(1) 622 86 33
Fax: 57(1) 622 89 11 - Bogotá, D.C. - Colombia**FACTURA DE VENTA****TS 0020**RÉGIMEN COMÚN.
RESOLUCIÓN DIAN No. 320000930539 DE 21/08/2012
AUTORIZA NUMERACIÓN DEL No. TS-0001 AL No. TS-5000
ACTIVIDAD ECONÓMICA 7220 Y 5170
ICA COD. CIU - 7220 TARIFA 6.9 X MIL
5170 TARIFA 9.66 X MILSeñores: **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE**Dirección: **CALLE 26 No. 13-19 PISO 1**Nit: **899.999.316-1**Ciudad: **BOGOTA DC - COLOMBIA**Teléfono: **5940407****FECHA FACTURA**

DÍA	MES	AÑO
24	01	2013

FECHA VENCIMIENTO

DÍA	MES	AÑO
4	02	2013

CANT.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Vr. UNITARIO	TOTAL
1		Segundo Desembolso (10%) del contrato 2122457	104.860.972	104.860.972,00
 Sistema de Gestión - OrfeoGol No 2013-430-004931-2 Asunto: 31 F DESEMBOLSO CTO 212245 Fecha Radicado: 29/01/2013 09:07:05 - Radicador GGOMEZ Destino Desembolsos Convenios- Remitente (TER) TECNOCOM TELECO Bogotá D.C. Calle 26 No 13-19, Tel. 57(1)5940407 CONSULTE EL ESTADO DE SU RADICADO EN https://www.portafonade.gov.co/orfeo/consultaWeb/ CONTRATO No 2122457 Favor realizar Transferencia a la cuenta corriente No 008-39561-8 del HELM BANK SON: CIENTO VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS EL PAGO DE ESTA FACTURA NO IMPLICA SU ACEPTACION POR PARTE DE FONADE				

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Artículo 774 del Código de Comercio.

SUB-TOTAL	104.860.972,00
I.V.A.	16.777.755,52
TOTAL \$	121.638.727,52

ACEPTADA, FIRMA Y SELLO

Bogotá, enero 28 de 2013

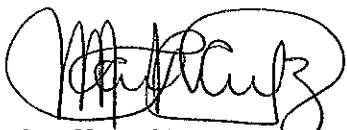
Señores
FONADE
Calle 26 No 13-19 PISO 1
Presente.

Ref. UGPP-BI_No.010 (Pago No.2, Contrato No. 2122457 – Convenio FONADE No. 210067)

Para efectos de radicar el pago correspondiente al contrato de la referencia anexo los siguientes documentos:

- Formato de desembolso
- Factura No. TS 0020
- Certificado de pago de parafiscales
- Planillas de aportes al sistema de protección social (5)
- Informe de avance del proyecto correspondiente al tercer período (diciembre 16 de 2012-enero 15 de 2013)
- Acta de entrega y recibo parcial del objeto contractual donde se hace constar el recibo a satisfacción de los entregables dispuestos para la Fase de Requerimientos y Análisis de Negocio.

Atentamente,



Ing. Manuel Parrado Lozano
Gerente del Proyecto

Adjunto: lo anunciado

C.C: Ingeniera Sor Sanabria – Director Interventoría INGENIAN.

Bogotá, diciembre de 2020

Señor

JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

DEMANDANTE: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO (ANTES FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE)

DEMANDADO: INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. SUCURAL COLOMBIA (ANTES TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.)

RADICADO: 11001310305120200015500

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA – DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA

JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.197, y la tarjeta profesional 223.559 del C.S. de la J.; obrando en calidad de apoderado de la sociedad **INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. SUCURSAL COLOMBIA (ANTES TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.)**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT número 900.478.030-8; con poder debidamente otorgado por los señores **MIGUEL FERNANDO JAIMES ABAUNZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.080.086 y **WILLIAMS ALEXANDER BRETO MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería número 683.018; con poder debidamente otorgado de conformidad con la normatividad vigente, el cual se anexa al presente memorial; me permito presentar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA** interpuesta por parte de la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO (ANTES FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE)** en los siguientes términos:

I. PODER

Se deja claridad al despacho que el poder que se allega a la presente contestación de la demanda cumple con los requisitos en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma,

se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se adjunta a la presente contestación el poder debidamente otorgado, y el correo electrónico por medio del cual se remite el poder, correo electrónico remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales por parte de **INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. SUCURSAL COLOMBIA (ANTES TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.)**

II. OPORTUNIDAD

La presente contestación se presenta dentro del término oportuno, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que el Decreto 806 del 2020 faculta a realizar las notificaciones por medio electrónico en su artículo octavo, el cual dicta que: i.) “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”; ii.) y que el correo electrónico que contiene la demanda fue recibido el día 17 de noviembre de 2020, se entiende notificado el día 20 de noviembre, comenzando a correr los términos para contestar la demanda el día 23 de noviembre de 2020 y culminando el día 13 de enero de 2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el calendario de la rama judicial decreta el día 17 de diciembre de 2020 como el día de la rama, fecha en la cual no corren términos; y decreta la vacancia judicial desde el día 20 de diciembre de 2020 hasta el 10 de enero del 2021.

III. HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: No es cierto, toda vez que el plazo de ejecución del contrato finalizó el día 19 de enero de 2014, lo anterior, teniendo en cuenta el término de las seis suspensiones y dos prórrogas que acontecieron durante la ejecución del contrato.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es cierto.

SÉPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: Es parcialmente cierto, toda vez que la duración del contrato inicial era de siete (7) meses; sin embargo, teniendo en cuenta las seis suspensiones y dos prórrogas que acontecieron durante la ejecución del contrato, el término fue de un (1) año, tres (3) meses y tres (3) días.

NOVENO: Es cierto. En todo caso se deja la claridad al despacho que **INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. SUCURSAL COLOMBIA (ANTES TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.)** no sostuvo relación jurídica contractual alguna con la **UGPP**.

DÉCIMO: Es cierto.

DÉCIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto, toda vez que el acta de finalización de la etapa de aislamiento es de fecha del 5 de febrero de 2013 y no del 28 de enero de 2013 como se expone por parte del demandante. Igualmente, se deja nuevamente constancia que **INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. SUCURSAL COLOMBIA (ANTES TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.)** no sostuvo relación jurídica contractual alguna con la **UGPP**.

DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto.

DÉCIMO TERCERO: No me consta. Nos atenemos a lo probado en la documentación allegada como pruebas.

DÉCIMO CUARTO: Es cierto.

DÉCIMO QUINTO: Es cierto.

DÉCIMO SEXTO: Es cierto. En todo caso, se deja constancia al despacho que cualquier desfase o elemento relativo a los plazos y entregables del contrato quedaron subsanados y aceptados por la **PARTES** de común acuerdo, por medio del **ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 2122457** suscrito entre **EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE** y la sociedad **TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.**

DÉCIMO SÉPTIMO: Es cierto. En todo caso, se deja constancia al despacho que cualquier desfase o elemento relativo a los plazos y entregables del contrato quedaron subsanados y aceptados por la **PARTES** de común acuerdo, por medio del **ACTA DE LIQUIDACIÓN**

DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 2122457 suscrito entre **EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE** y la sociedad **TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.**

DÉCIMO OCTAVO: Es parcialmente cierto, toda vez que la comunicación de aclaración justificación técnica de prórroga/adición añade además que:

“3. El costo correspondiente a esta labor es de \$127.864.000 (sin IVA). La valoración de este costo está asociada única y enteramente al esfuerzo del recurso humano de TECNOCOM involucrado por el lapso de las diez semanas adicionales a las cuatro que se cuentan por cronograma.

4. Finalmente es importante resaltar lo siguiente:

a. Desarrollar la solución en toda su completitud excede los parámetros suministrados de 20 reportes y un tablero de control con 20 indicadores.

b. Toda la información que se requeriría para dar respuesta a las preguntas de negocio identificadas estaría en la bodega en virtud del diseño elaborado.”

Finalmente, se anota al despacho que cualquier desfase o elemento relativo a los plazos y entregables del contrato quedaron subsanados y aceptados por la **PARTES** de común acuerdo, por medio del ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 2122457 suscrito entre **EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE** y la sociedad **TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.**

DÉCIMO NOVENO: Es cierto.

VIGÉSIMO: Es cierto.

VIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto.

VIGÉSIMO TERCERO: Es cierto.

VIGÉSIMO CUARTO: Es cierto.

VIGÉSIMO QUINTO: Es cierto. En todo caso se deja la claridad al despacho que **INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. SUCURSAL COLOMBIA (ANTES TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.)** no sostuvo relación jurídica contractual alguna con la **UGPP**.

VIGÉSIMO SEXTO: Es cierto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Es cierto.

VIGÉSIMO OCTAVO: Es cierto.

VIGÉSIMO NOVENO: Es cierto.

TRIGÉSIMO: Es cierto.

TRIGÉSIMO PRIMERO: No me consta, sin embargo no es un hecho objeto del litigio al ser un hecho de un tercero.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: No me consta. Nos atenemos a lo probado en la documentación allegada como pruebas. En todo caso, se anota al despacho que cualquier desfase o elemento relativo a los plazos y entregables del contrato quedaron subsanados y aceptados por la **PARTES** de común acuerdo, por medio del **ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 2122457** suscrito entre **EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE** y la sociedad **TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.**

TRIGÉSIMO TERCERO: Es cierto.

TRIGÉSIMO CUARTO: Es cierto. En todo caso se deja la claridad al despacho que **INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. SUCURSAL COLOMBIA (ANTES TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.)** no sostuvo relación jurídica contractual alguna con la **UGPP**.

TRIGÉSIMO QUINTO: Es cierto. En todo caso se deja la claridad al despacho que **INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. SUCURSAL COLOMBIA (ANTES TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.)** no sostuvo relación jurídica contractual alguna con la **UGPP**.

TRIGÉSIMO SEXTO: Es cierto.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Es cierto.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Es parcialmente cierto, toda vez que la prórroga de suspensión del plazo del contrato No. 2122685 no nos consta y corresponde a un hecho de un tercero que no es objeto del litigio.

TRIGÉSIMO NOVENO: Es cierto.

CUADRAGÉSIMO: Es cierto.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto, toda vez que el plazo del contrato finalizaba el día 19 de enero de 2014, teniendo en cuenta las seis suspensiones y dos prórrogas que acontecieron durante la ejecución del contrato.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: No me consta. Nos atenemos a lo probado en la documentación allegada como pruebas. En todo caso, se trata de un documento interno del demandante que no debería tener valor probatorio en el presente proceso.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: Es parcialmente cierto. En el señalado oficio se agrega:

“Teniendo en cuenta lo expuesto y dado que en el Protocolo de Criterios de aceptación de la fase de construcción, no se encuentra detalladas las características de presentación y navegación de la solución, la interventoría ajustará dicho documento con el apoyo de la UGPP para el recibo de la aplicación analítica.”

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Es cierto.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Es cierto.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: Es cierto, en todo caso se deja constancia que el hecho mencionado corresponde al contrato No. 121205, el cual no fue suscrito por **INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. SUCURSAL COLOMBIA (ANTES TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.)** y no es objeto de este litigio.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Es parcialmente cierto, toda vez que el oficio Ref COM-EXT. No.079 acerca de la Aplicación Reglas del Negocio fue suscrito el día 22 de octubre de 2013 y no el 07 de noviembre de 2013 como lo afirma la parte demandante.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Es cierto. En todo caso, se anota al despacho que cualquier elemento relativo a los plazos, entregables del contrato y/o imposición de clausula penal, quedaron subsanados y aceptados por la **PARTES** de común acuerdo, por medio del **ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 2122457** suscrito entre **EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE** y la sociedad **TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.**

CUADRAGÉSIMO NOVENO: Es cierto.

QUINCUAGÉSIMO: Es cierto. Sin embargo aclaramos que la certificación de licencias suscrita el día 14 de noviembre de 2013 no incluía la versión de cada una, como se transcribe por la parte demandante.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Es cierto. En todo caso, se anota al despacho que cualquier elemento relativo a los plazos, entregables del contrato y/o imposición de clausula penal,

quedaron subsanados y aceptados por la **PARTES** de común acuerdo, por medio del **ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 2122457** suscrito entre **EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE** y la sociedad **TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.**

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto. En todo caso, se anota al despacho que cualquier elemento relativo a los plazos, entregables del contrato y/o imposición de cláusula penal, quedaron subsanados y aceptados por la **PARTES** de común acuerdo, por medio del **ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 2122457** suscrito entre **EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE** y la sociedad **TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.**

QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Es cierto.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Es cierto.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Es parcialmente cierto, toda vez que el oficio No. 20144300093072 no se allegó al material probado, por lo cual nos atenemos a la documentación allegada como pruebas.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Es cierto. En todo caso, se anota al despacho que cualquier elemento relativo a los plazos, entregables del contrato y/o imposición de cláusula penal, quedaron subsanados y aceptados por la **PARTES** de común acuerdo, por medio del **ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 2122457** suscrito entre **EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE** y la sociedad **TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.**

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: Es cierto.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Es cierto.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Es cierto.

SEXAGÉSIMO: Es cierto. En todo caso, se anota al despacho que cualquier elemento relativo a los plazos, entregables del contrato y/o imposición de cláusula penal, quedaron subsanados y aceptados por la **PARTES** de común acuerdo, por medio del **ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 2122457** suscrito entre **EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE** y la sociedad **TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.**

SEXAGÉSIMO PRIMERO: Es cierto.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto.

SEXAGÉSIMO TERCERO: No me consta. Nos atenemos a lo probado en la documentación allegada como pruebas. En todo caso se deja la claridad al despacho que **INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. SUCURSAL COLOMBIA (ANTES TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.)** no sostuvo relación jurídica contractual alguna con la **UGPP**.

SEXAGÉSIMO CUARTO: Es parcialmente cierto, toda vez que el Comprobante de Egreso No. 34211 es de fecha del 16 de noviembre del 2016 y no del 03 de marzo de 2016 como alega la parte demandante. En todo caso, se anota al despacho que cualquier elemento relativo a los plazos, entregables del contrato y/o imposición de clausula penal, quedaron subsanados y aceptados por la **PARTES** de común acuerdo, por medio del **ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 2122457** suscrito entre **EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE** y la sociedad **TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.**

SEXAGÉSIMO QUINTO: Es cierto. En todo caso, se anota al despacho que cualquier elemento relativo a los plazos, entregables del contrato y/o imposición de clausula penal, quedaron subsanados y aceptados por la **PARTES** de común acuerdo, por medio del **ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 2122457** suscrito entre **EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE** y la sociedad **TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.**

SEXAGÉSIMO SEXTO: No es cierto, toda vez que el acta de entrega y recibo final no contiene la información descrita por la parte demandante en los hechos. Igualmente, el demandante omite intencionalmente señalar que el **ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 2122457** suscrito entre **EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE** y la sociedad **TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.** señala:

“En consecuencia, una vez cumplidas por las partes las obligaciones derivadas de la presente Acta de Liquidación de que trata el punto 5 del Contrato de Consultoría No. 2122457, estas se declaran reciprocamente a paz y salvo por todo concepto relacionado con la ejecución y liquidación del mencionado contrato.”

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: Es cierto, sin embargo se aclara que la suma acordada una vez estuviera debidamente suscrita el acta de liquidación es de sesenta y siete millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta pesos (\$67.845.780).

SEXAGÉSIMO OCTAVO: No me consta, sin embargo no es un hecho objeto del litigio al ser un hecho de un tercero. Se deja la claridad al despacho que **INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. SUCURSAL COLOMBIA (ANTES TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.)** no sostuvo relación jurídica contractual alguna con la **UGPP**.

SEXAGÉSIMO NOVENO: No me consta, sin embargo no es un hecho objeto del litigio al ser un hecho de un tercero. Se deja la claridad al despacho que **INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. SUCURSAL COLOMBIA (ANTES TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.)** no sostuvo relación jurídica contractual alguna con la **UGPP**.

SEPTUAGÉSIMO: Es cierto, sin embargo no es un hecho objeto del litigio al ser un hecho de un tercero. Se deja la claridad al despacho que **INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. SUCURSAL COLOMBIA (ANTES TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.)** no sostuvo relación jurídica contractual alguna con la **UGPP**.

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: No es cierto, toda vez que los perjuicios no se causaron y las partes firmaron una liquidación mediante la cual se declararon a paz y salvo por la totalidad del contrato, por lo cual no persiste incumplimiento. Me permito reiterar que el **ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 2122457** suscrito entre **EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE** y la sociedad **TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.** señala:

“En consecuencia, una vez cumplidas por las partes las obligaciones derivadas de la presente Acta de Liquidación de que trata el punto 5 del Contrato de Consultoría No. 2122457, estas se declaran recíprocamente a paz y salvo por todo conceptorelacionado con la ejecución y liquidación del mencionado contrato.”

IV. PRETENSIONES

PRIMERO: Que se **NIEGUE** la pretensión primera de la parte demandante de declarar el incumplimiento contractual, debido a que se acordó entre las partes desistir de la ejecución de las fases del diseño, pruebas de aceptación y estabilización de la solución para la **UGPP** del proyecto BI, y en consecuencia, se hizo entrega de las primeras fases y se liquidó el mismo, quedando las partes a paz y salvo por todo concepto.

SEGUNDO: Que se **NIEGUE** la pretensión segunda de la parte demandante de condenar a **INDRA SOLUCIONES TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION S.L.U. SUCURSAL COLOMBIA** al pago de \$954.988.775 y su indexación, debido a que los perjuicios alegados no fueron causados por la parte demandada.

TERCERO: Que se **NIEGUE** la pretensión tercera de la parte demandante de condenar en costas a la parte demandada y, en consecuencia, se condene a la parte demandante al pago de estas.

V. EXCEPCIONES

Previo a la exposición de las diferentes excepciones, me permito señalar que la demanda incoada por parte de **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO (ANTES FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE)** sorprende y asalta en su buena fe a **INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. SUCURAL COLOMBIA (ANTES TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.)**.

Como se dejo entrever en los hechos, y se explicará más a fondo en las diferentes excepciones, **FONADE (hoy en día ENTERRITORIO)** pretende por medio de la presente demanda trasladar a **TECNOCOM (hoy en día INDRA)** su propio incumplimiento contractual del convenio interadministrativo No. 210067 suscrito entre **FONADE (ahora ENTERRITORIO)** y la **UGPP**.

Como se puede anticipar, **FONADE** pretende trasladar derechos, obligaciones e incluso incumplimientos de una relación contractual ajena a **TECNOCOM (hoy en día INDRA)**.

Igualmente, sorprende y asalta a **TECNOCOM (hoy en día INDRA)** en su buena fe la presente demanda, teniendo en cuenta que que **FONADE** pretende alegar el incumplimiento contratual del Contrato de Consultoría No. 2122457; no obstante lo anterior, el Contrato de Consultoría No. 2122457 fue debidamente liquidado por las partes mediante el Acta de Liquidación al Contrato de Consultoría No. 2122457.

En este proceso de liquidación las partes de común acuerdo estimaron unos perjuicios, los cuales fueron pagados (via descuento) por parte de **TECNOCOM (hoy en día INDRA)**, liquidaron completamente las obligaciones del contrato desistiendo de la ejecución de las fases pendeintes, y se declararon mutuamente a PAZ Y SALVO por TODO CONCEPTO relativo al Contrato de Consultoría No. 2122457.

Teniendo en cuenta lo anterior la presente demanda es temeraria y asalta a **TECNOCOM (hoy en día INDRA)** es su buena fe.

Como lo verá el señor juez en las excepciones presentadas, se evidencia que:

1. El contrato fue debidamente liquidado y las partes declaradas a PAZ Y SALVO.
2. Los perjuicios demandados no son imputables al demandado.
3. Falta de cumplimiento de los elementos de la responsabilidad civil contractual
4. El daño por el supuesto incumplimiento ya fue indemnizado.

Si bien el presente contrato es regulado por las normas civiles, la ley 80 de 1993 es una ley que dispone las reglas y principios que regulan los contratos de las entidades estatales ya que estas mismas, primero, contratan con dineros públicos y, segundo, tienen como finalidad el cumplimiento de los fines del estado y la continua y eficiente prestación de servicios públicos. En esta medida, en la presente contestación se ha hecho uso de apartes de esta ley como fundamentos de derecho.

1. LIQUIDACIÓN TOTAL DEL CONTRATO Y DECLARATORIA A PAZ Y SALVO.

Tal como se menciona en los hechos, el día 20 de septiembre de 2016 se suscribió por mutuo acuerdo el Acta de liquidación del contrato de consultoría No. 2122457 entre el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE** y la sociedad **TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.**

En esta Acta de Liquidación se afirmó, entre otras, que:

- *“Las obligaciones contractuales se cumplieron parcialmente, de conformidad con 1. Acta de Terminación de fecha 30 de diciembre de 2013 [...] 2. Acta de entrega y recibo final del objeto contractual de fecha 21 de mayo de 2015 [...] 3. Proyecto de liquidación del contrato [...], documentos de los cuales concluye la **INTERVENTORIA** que el Contratista cumplió parcialmente con el objeto del Contrato de Consultoría No. 2122457.”*
- *“Por presentarse un incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato, **FONADE** [...] adelantó de acuerdo con lo contemplado en las Cláusulas Décima y Décima Primera contractuales, el procedimiento tendiente a exigir a la Sociedad Tecnocom Telecomunicaciones y Energía S.A., el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria pactada.”*
- *“Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha pagado por parte del Contratista la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$208.488.778,00) M/CTE.**, y que éste autorizó la compensación de las sumas adeudadas se procederá en la presente Acta de Liquidación a descontar a la **SOCIEDAD TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.**, dicho valor, por concepto de exigibilidad de la Cláusula Penal Pecuniaria, la cual ingresará al presupuesto de **FONADE**.”*

Igualmente se presentó la siguiente información financiera del contrato, mediante la cual se descontó y liquidó:

- *La suma de **MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.216.387.268,00) M/CTE.**, corresponde al valor total del contrato.*
- *“La suma de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$738.610.552,00) M/CTE.**, corresponde al valor total ejecutado por el **CONTRATISTA** [...]”*
- *La suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS***

(\$425.735.546.00) M/CTE., corresponde al valor total desembolsado por **FONADE** al **CONTRATISTA**.

- La suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETESIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$477.776.716.00) M/CTE.**, corresponde al valor no ejecutado por el **CONTRATISTA**.
- “La suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$208.488.778,00) M/CTE.**, corresponde al valor a descontar al Contratista, por concepto de exigibilidad de la Cláusula Penal Pecuniaria [...]”.
- La suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$36.540.448,00) M/CTE.**, corresponde al valor descontado al Contratista por concepto de la Prórroga No. 1.
- “La suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$67.845.780,00) M/CTE.**, corresponde al valor a desembolsar al Contratista una vez la Acta de Liquidación se encuentre suscrita por las partes [...]”

También se declararon unas obligaciones pendientes, entre estas que:

- “**FONADE** descontará de las sumas a favor del Contratista la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$208.488.778,00) M/CTE.**, por concepto de exigibilidad de la Cláusula Penal Pecuniaria.”
- “**FONADE** desembolsará al Contratista la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$67.845.780,00) M/CTE.**, una vez la presente Acta de Liquidación esté debidamente suscrita por las partes [...]”

Finalmente, las partes declararon que:

“En consecuencia, una vez cumplidas por las partes las obligaciones derivadas de la presente Acta de Liquidación de que trata el punto 5 y del Contrato de Consultoría No. 2122457, éstas se declaran recíprocamente a paz y salvo por todo concepto relacionado con la ejecución y liquidación del mencionado contrato.”
(resaltado fuera del texto)

1.1. SOBRE LOS EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN Y PAZ Y SALVO DE LAS PARTES

De acuerdo con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993:

“Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. [...]”

A su vez, Colombia Compra Eficiente, en su Guía para la liquidación de los Procesos de Contratación afirma que:

“La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones. El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas.”

Sobre los efectos de la liquidación, esta misma entidad (Colombia Compra Eficiente) recuerda que:

- i. *“El acto de liquidación del contrato presta mérito para su cobro coactivo y constituye un título ejecutivo siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible según lo disponen el numeral 3 del artículo 99 y el numeral 3 del artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- ii. *De acuerdo con lo anterior, el cobro de los saldos que consten en el acto de liquidación a favor de la Entidad Estatal o del contratista deben realizarse mediante un proceso ejecutivo ante la jurisdicción contencioso administrativa.*
- iii. *El acta de liquidación de mutuo acuerdo y que no contiene salvedades es una expresión de las partes de que el contrato ha sido terminado y que se ha dado cabal cumplimiento de las obligaciones que se encontraban estipuladas. Una vez liquidado el contrato sin salvedades, las partes no pueden alegar los mismos hechos en los que constan los acuerdos del acta de liquidación.*
- iv. *El acto de liquidación de común acuerdo constituye un negocio jurídico contentivo de la voluntad de las partes que goza de la presunción de legalidad y es vinculante para ellas, por tanto sólo puede ser invalidado por algún vicio del consentimiento – error, fuerza o dolo-.*
- v. *La liquidación de los contratos, en especial cuando se trata de la liquidación bilateral, es una instancia de solución de controversias entre las partes cuando no hay salvedades porque elimina la posibilidad de demandas posteriores y cuando las hay, porque reduce el ámbito de controversias judiciales a las mismas, excluyendo el debate relacionado con los acuerdos contenidos en el acta.” (Subraya fuera del texto).*

Del caso presente, se tiene que el Acta fue suscrita conforme a la normatividad vigente y se concluyó que las partes **“se declaran recíprocamente a paz y salvo por todo concepto relacionado con la ejecución y liquidación del mencionado contrato.”**

Si bien se dejó claro el cumplimiento parcial de la obligación, en el Acta de Liquidación no se declararon obligaciones pendientes a cargo del **CONTRATISTA** para el cumplimiento de las fases de diseño, pruebas de aceptación y estabilización de la solución para la UGPP del proyecto BI, ni se hicieron salvedades, sino que se desistió de la entrega de estas y, en consecuencia, se descontó del valor total lo proporcional a esto, además de los costos adicionales que se causaron durante la ejecución del contrato.

Desde el punto de vista de la interpretación del contrato y los actos contractuales celebrados, a las expresiones y términos utilizados por los contratantes deben ser interpretados en su sentido natural. Respecto de la expresión Paz y Salvo, señala la Real Academia Española:

“paz y salvo

1. loc. sust. m. Col. y Pan. Documento que se expide a una persona para certificar que no adeuda dineros a una entidad oficial o a un particular.”¹

Como se observa, el Acta de liquidación del contrato de consultoría No. 2122457 suscrito entre el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE** y la sociedad **TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.** declaró a PAZ Y SALVO a **INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. SUCURSAL COLOMBIA (ANTES TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.)**, es decir, señaló expresamente que a partir de la fecha **TECNOCOM** no tendría más obligaciones pendientes en virtud del contrato de consultoría No. 2122457.

Se observa en el acta que la liquidación versa sobre la totalidad del contrato No. 2122457 y con base en lo ejecutado, se le descontó al **CONTRATISTA** la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$208.488.778,00) M/CTE** por concepto de la Cláusula Penal Pecuniaria; y la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$36.540.448,00) M/CTE** por las demás erogaciones adicionales causadas en la ejecución del contrato al prorrogar la duración de este.

Es decir, al momento de la liquidación del contrato de consultoría No. 2122457, **FONADE** cobró, y **TECNOCOM** efectivamente pagó la cláusula penal acordada entre las partes, y las erogaciones adicionales por las prorrogas en la duración del contrato.

Siendo así, al momento de la liquidación del contrato de consultoría No. 2122457 fueron descontadas las sumas anteriormente descritas a las fases efectivamente ejecutadas. Una vez descontados los valores descritos **FONADE** pagó a **TECNOCOM** la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL**

¹ <https://dle.rae.es/paz>

SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$67.845.780,00) M/CTE., habiendo recibido **TECNOCOM** la suma total de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$738.610.552,00) M/CTE.**, por concepto de ejecución y liquidación del contrato de consultoría No. 2122457.

Además de los descuentos por concepto de cláusula penal pecuniaria, y las demás erogaciones adicionales causadas en la ejecución del contrato al prorrogar la duración de este; del valor total del contrato, **FONADE** dejó de pagar a **TECNOCOM** la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETESIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$477.776.716.00) M/CTE.**, correspondiente a la ejecución de las fases de diseño, pruebas de aceptación y estabilización de la solución para la UGPP del proyecto BI al haber desistido del cumplimiento de esto.

Es claro en la liquidación del contrato, que **LAS PARTES** acordaron que **TECNOCOM** no siguiera ejecutando las demás etapas pendientes del contrato. Tanto así que dentro de los valores descontados en la liquidación, se hace referencia a los valores dejados de ejecutar.

Es decir, es claro que **LAS PARTES** en virtud del acta de liquidación al contrato de consultoría No. 2122457:

- Liquidaron la totalidad del contrato, dejando unicamente como pendientes las obligaciones estipuladas en el acta, las cuales todas corresponden a **FONADE**.
- La liquidación del contrato dejó obligaciones pendientes SOLO a cargo de **FONADE**, de manera tal que al momento de suscripción de la mismia **TECNOCOM (hoy en día INDRA)** ya se encontraba a PAZ Y SALVO.
- Dio por terminada la ejecución del contrato, es decir, señaló expresamente que **TECNOCOM** quedó eximida del cumplimiento de los demás elementos inicialmente contratados por las partes.
- Declaró a **TECNOCOM** a PAZ Y SALVO de toda obligación pendiente.

De lo anterior se concluye que la liquidación versó sobre la totalidad del contrato No. 2122457, que no se hicieron salvedades sobre el mismo, y que no quedaron obligaciones pendientes a cargo del **CONTRATISTA (INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. SUCURAL COLOMBIA)**, por lo cual el Acta de Liquidación tiene los efectos contenidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y, en consecuencia, no es procedente demandar por hechos ya convenidos entre las partes, quienes quedaron a paz y salvo por todo concepto.

2. LOS PERJUICIOS DEMANDADOS NO SON IMPUTABLES AL DEMANDADO.

Como se observa en las pretensiones incoadas por la parte demandante, esta pretende solicitar a **TECNOCOM (HOY EN DÍA INDRA)** el pago de unos supuestos perjuicios, los cuales provienen de la relación contractual sostenida entre **FONADE** y la **UGPP**, y la interventoría contratada para el contrato celebrado con la **UGPP**.

Como se expondrá en la presente excepción **INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. SUCURSAL COLOMBIA (ANTES TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.)**, no tiene relación contractual y/o extracontractual con la **UGPP**, ni forma parte del contrato suscrito entre **FONADE** y **UGPP**, ni mucho menos con la interventoría.

No obstante lo anterior, **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO (ANTES FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE)** pretende de manera errónea el cobro de unos daños y perjuicios causados por su propio incumplimiento en el contrato celebrado con la **UGPP**.

En la presente excepción expondremos la existencia de tres relaciones contractuales independientes, las cuales, si bien componen el negocio demandado demuestran que los perjuicios que buscan ser exigidos mediante este proceso judicial no son imputables al demandado.

2.1. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 210067 SUSCRITO ENTRE FONADE (ahora ENTERRITORIO) y la UGPP.

Se estudiará la naturaleza de los convenios interadministrativos a la luz del concepto 4201913000004536 del 28 de agosto del 2019 de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente en el cual se determina que:

“el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado.”

Este mismo concepto determina que: *“es necesario tener en cuenta que para que un contrato o convenio interadministrativo exista, debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y que se eleve a escrito”*. Teniendo esto en cuenta, y haciendo un estudio de la minuta del convenio aportada por parte del demandante, se encuentra que dichos requisitos se cumplen en el acuerdo mencionado así:



Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
República de Colombia

Libertad y Orden

UGPP



№ 210067

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO _____ DE GERENCIA
INTEGRAL DE PROYECTOS SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE
DESARROLLO- FONADE**

PARTES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP Y FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE.
OBJETO	FONADE SE COMPROMETE CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP A EJECUTAR LA GERENCIA DE PROYECTOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y CONEXOS PARA LA UGPP
VALOR	\$6.523.199.248.00 M/CTE
PLAZO	Hasta el 31 de diciembre de 2011

Así mismo, el Consejo de Estado, en su sentencia 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860) del 23 de junio del 2010 determinó que:

“el principal efecto de los “convenios interadministrativos”, al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello”

Este convenio interadministrativo fue suscrito entre la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE-** el día 27 de diciembre del 2010. La cláusula primera de dicho convenio determina:

“OBJETO: FONADE se compromete con la **UGPP** a ejecutar la gerencia integral de proyectos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de aquellos

conexos a la misión de la UGPP, señalados en la cláusula segunda del presente CONVENIO”

Teniendo esto en cuenta, se debe estudiar la cláusula segunda, la cual determina que:

“ALCANCE DEL CONVENIO: La gerencia integral de proyectos de tecnologías de la información y las comunicaciones y de aquellos conexos a la misión de la UGPP comprende los siguientes componentes: a) Adquisición de la Licencia de uso del administrador de procesos de negocio (BPM), su implantación, mantenimiento y su correspondiente interventoría. Adquisición de la Licencia de uso del Administrador de contenidos empresariales (ECM), su implantación, mantenimiento y su correspondiente interventoría. Adquisición de la licencia de uso del software para Bus de servicios empresariales (ESB), su implantación, mantenimiento y su correspondiente interventoría. b) Contratación de un servicio auditoría externa de conformidad con el alcance presentado y atendiendo el ajuste al presupuesto realizado por la UGPP a través de su comunicación No. 2010430079678-2 de 3 de diciembre del 2010. c) Contratación de una consultoría que permita definir el alcance, sobretura, valoración y cuantificación para efectos de estructurar la implementación y presupuesto estimado de los sistemas denominados “Servicios de Integración de Parafiscales” y “Servicios de absorción de los sistemas de información de entidades a trasladar” y su correspondiente interventoría. d) Si el presupuesto lo permite toda vez que de conformidad con la comunicación No. 2010430079678-2 remitida por la UGPP el 3 de diciembre del 2010 la firma Remolina y Estrada se encuentra precisando las especificaciones técnicas de la solución que permita contar con una información sólida y acotada para iniciar el proceso de selección respectivo se realizaría a la adquisición de la Licencia del software para inteligencia de negocios (BI), con su correspondiente implantación, mantenimiento y correspondiente interventoría.”

Como se observa, el Convenio Interadministrativo celebrado entre la **UGPP** y **FONADE** cumple con todos los requisitos normativos anteriormente descritos, tratándose de una relación exclusiva entre dos entidades de carácter público. Igualmente, se observa en su objeto y alcance que difiere del objeto para el cual fue contratado **TECNOCOM**. Finalmente revisado el texto del convenio interadministrativo se observa que bajo ninguna circunstancia **TECNOCOM** forma parte del mismo, ni adquiere derechos u obligaciones en virtud de este.

2.2. CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO 2122685 ENTRE FONADE E INGENIAN SOFTWARE S.A.S.

En el cumplimiento de los fines del Estado, las entidades públicas deben realizar diversos tipos de contratos; así, la Ley 80 de 1993 en su artículo 14, numeral 1, determina que:

“Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato”

Teniendo esto en cuenta, la Ley 1474 del 2011 mediante su artículo 83 determinó que:

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.”

De la misma manera está contemplado en la sentencia 25000-23-26-000-2001-02118-01(25199) del 238 de febrero del 2013 así:

“El interventor adelanta, básicamente, una función de verificación y control de la ejecución contractual, pero no le compete introducir modificación alguna en los términos del negocio jurídico sobre el cual recae su función, puesto que esa es materia del resorte exclusivo de las partes del contrato, entidad contratante y contratista.”

Este contrato de interventoría número 2122685 fue suscrito el día 31 de agosto del 2012 entre el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE-** (ahora ENTerritorio) y la sociedad **INGENIAN SOFTWARE S.A.S.** y su cláusula primera determina:

***“OBJETO. EL INTERVENTOR se compromete a realizar “INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, IMPLANTACIÓN, CAPCITACIÓN, LICENCIAS Y MANTENIMIENTO DE UNA SOLUCIÓN DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS – BI, PARA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP”, de conformidad con su propuesta, con las Reglas de Participación que rigieron el proceso de selección OCC-058-2012. (...)*”**

Como se observa, **TECNOCOM** no forma parte del contrato de interventoría señalado, ni adquirió derechos u obligaciones en virtud del mismo.

2.3. CONTRATO DE CONSULTORÍA 2122457 SUSCRITO ENTRE FONADE Y TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 determina, entre otros, diversos tipos de contratos, entre los cuales, en su numeral segundo se encuentran:

“2o. Contrato de Consultoría.

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.”

Así mismo, la Corte Constitucional mediante su sentencia C-326/97 se refirió a los contratos de consultoría de la siguiente manera:

“El objeto de los contratos de consultoría no está relacionado directamente con las actividades de la entidad que los requiere, o con su funcionamiento, a través de ellos la administración contrata servicios especializados de asesoría, interventoría, gerencia de obra o de proyectos, o la elaboración de estudios y diagnósticos, que no siempre coinciden en su contenido con la órbita de las actividades propias de la entidad contratante (por ejemplo contratos de estudios de suelos para la construcción de la sede de una entidad pública que presta servicios de salud); para ello recurre a personas naturales o jurídicas especializadas en una determinada materia, las cuales ofrecen conocimientos y experiencia en una específica área o actividad”

Teniendo en cuenta esto, el contrato de consultoría número 2122457 suscrito el 28 de agosto del 2012 entre el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE-** (ahora **ENTERRITORIO**) y la sociedad **TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.** en su cláusula primera determina:

“OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete a realizar “EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, CAPCITACIÓN, LICENCIAS Y MANTENIMIENTO DE UNA SOLUCION DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS (BI) PARA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP”, de conformidad con su propuesta, con las reglas de participación y la adenda, que rigieron en el proceso de selección OCC-055-2012”

Así mismo, las Reglas de Participación de dicho contrato en su anexo número 2 determina:

“2. ALCANCE DE LA CONSULTORIA REQUERIDA

Se requiere de la consultoría para implementar una solución de Business Intelligence, a través de la cual se detallen los requerimientos de negocio para la construcción del data warehouse del registro único de aportantes y afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia y la construcción de la aplicación analítica de Riesgos Estratégicos, siguiendo los lineamientos de la UGPP y aplicando las mejores prácticas y estándares internacionales, para que a través de un proceso de implementación y pruebas, que siga altos estándares de calidad, se provea a la UGPP de una solución lógica integrada.”

Habiendo sido ya determinadas las tres relaciones contractuales del presente negocio se puede determinar que las tres relaciones contractuales son completamente independientes, se puede determinar como único factor común la presencia de **FONADE** como parte de los diversos contratos, sin embargo, esto no significa que exista una unidad contractual formada por los tres contratos mencionados.

Así las cosas se debe determinar que, derivado del contrato de interventoría, no existe ningún perjuicio reclamado, igualmente, como lo menciona la ley, dicho contrato se dirige únicamente a la vigilancia del contrato de consultoría, lo cual fue realizado por parte de ellos. En este punto se debe aclarar que **TECNOCOM** respondió por los gastos extra que se generaron por las prórrogas del contrato. Teniendo esto en cuenta no se encuentra un perjuicio causado, ni que deba ser cobrado.



Así mismo, se debe hablar sobre los perjuicios que buscan ser cobrados por medio de la presente demanda. En el acápite de pretensiones de la misma se determina que:

- “1. Que se DECLARE el incumplimiento por parte de INDRA SOLUCIONES TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION S.L.U. SUCURSAL COLOMBIA (ANTES TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA S.A.) de las obligaciones contraídas en el Contrato de consultoría No. 2122457, por el norecibo de las fases de construcción del diseño, pruebas de aceptación y estabilización de la solución para la UGPP del proyecto BI (Proyecto Business Intelligence Software).**
- 2. Que como consecuencia de la anterior declaración y a título de perjuicio se CONDENE a INDRA SOLUCIONES TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION S.L.U. SUCURSAL COLOMBIA (ANTES TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA S.A.) a reconocer y pagar a ENTerritorio la suma de NOVECIENTOS**

CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOSSETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$954.988.775,00), suma que deberá ser indexada.”

Teniendo en cuenta estas pretensiones y relacionandolas con la primera excepcion presentada en la presente contestación se puede determinar que NO existe un incumplimiento por parte de **TECNOCOM**, por el contrario, existe una terminación, la cual está pactada en el acta de liquidación, por esta misma acta se declaran ambas partes a paz y salvo de todas las obligaciones del contrato 2122457 suscrito entre **FONADE** y **TECNOCOM**.

En cuanto al convenio interadministrativo número 210067, este fue liquidado unilateralmente mediante la resolución 473 del 1 de abril del 2019, en la cual se determinó: *“Mediante comunicación de fecha 24 de abril del 2017, FONADE reiteró su posición de continuar y realizar las acciones necesarias para la terminación del proyecto BI”*. En este punto se debe reiterar que la liquidación del contrato 2122457 (FONADE - TECNOCOM) fue suscrita el día 20 de septiembre del 2016, es decir, cuatro meses antes de la comunicación realizada por parte de FONADE a la UGPP. Es decir, a ese punto FONADE no tenía relación contractual con TECNOCOM.

En la misma resolución la UGPP determinó que:

“Es importante señalar que el convenio implicaba una gerencia integral de proyectos en cabeza de FONADE por la cual este, por su cuenta y riesgo, recibió en su totalidad la contraprestación económica establecida en la Cláusula Quinta del referido convenio; por lo tanto, FONADE asumió la responsabilidad sobre la ejecución del proyecto y sobre el cumplimiento de los contratos que celebró para este mismo proposito y, en tal virtud, se comprometió con obligaciones de resultado a ejecutar todas las actividades inherentes y necesarias para la consecucion de los fines del proyecto” Subrayado en texto

Teniendo esto en cuenta se debe traer a colación la bien conocida teoria de los actos propios, la Corte Constitucional se ha referido a dicha teoria en su sentencia T-295/99 donde expresó:

“Un tema jurídico que tiene como sustento el principio de la buena fe es el del respeto al acto propio, en virtud del cual, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe (art. 83 C.N). Principio constitucional, que sanciona entonces, como inadmisibles toda pretensión lícita, pero objetivamente contradictoria, con respecto al propio comportamiento efectuado por el sujeto. (...)

La mencionada sentencia dice que el respeto del acto propio requiere de tres condiciones para que pueda ser aplicado: a. Una conducta jurídicamente anterior,

relevante y eficaz. b. El ejercicio de una facultad o de un derecho subjetivo por la misma persona o centros de interés que crea la situación litigiosa, debido a la contradicción –atentatorio de la buena fe- existente entre ambas conductas. c. La identidad del sujeto o centros de interés que se vinculan en ambas conductas.”

En el presente caso se puede hacer aplicación de esta teoría, tomando las tres condiciones dadas por la Corte Constitucional así:

- a. La existencia de una conducta jurídicamente anterior, que en el presente caso sería la liquidación del contrato 2122457 entre **FONADE** y **TECNOCOM** y, la posterior comunicación de FONADE a la UGPP reiterando la continuación en el desarrollo del proyecto BI.
- b. El ejercicio de una facultad o de un derecho subjetivo que crea la situación litigiosa, que en el presente caso sería la interposición de la demanda por parte de **ENTERRITORIO** (antes FONADE) en contra de **INDRA** (antes **TECNOCOM**).
- c. La identidad del sujeto en ambas conductas, es evidente que, a pesar del cambio de nombre, **FONADE** y **ENTERRITORIO** son el mismo sujeto, quien además participó en los resupuestos anteriores. Lo mismo sucede con **TECNOCOM**, el cual en la actualidad es INDRA.

Como conclusión de la presente excepción se puede determinar que los perjuicios que buscan ser cobrados a **INDRA** (antes **TECNOCOM**) mediante la presente demanda no son imputables a este. Tanto así que los mismos son responsabilidad directa del mismo demandante, quien, habiendo liquidado el contrato con **TECNOCOM** afirmó continuar con el desarrollo del convenio en su proyecto BI suscrito con la **UGPP**.

Finalmente se debe resaltar que, como fue mencionado por la **UGPP** en la resolución de liquidación del convenio interadministrativo suscrito con **FONADE**, su relación contractual era directa con **FONADE**, quienes fueron contratados *por su cuenta y riesgo con obligaciones de resultado*.

3. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

La parte demandante solicita el pago de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETESIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$954.988.775) M/CTE.**, a título de pago de perjuicios por daño emergente. Sin embargo, los elementos de la responsabilidad civil contractual no se encuentran cumplidos debido a lo siguiente:

3.1. SOBRE LA EXISTENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO

El contrato No. 2122457 fue suscrito conforme al artículo 1502 del Código Civil, en este sentido, existe la capacidad legal para contratar, el consentimiento, y el objeto y causa

lícitos. Sobre la validez, el contrato fue suscrito de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 al ser un contrato suscrito por una entidad estatal, cuyo objeto se basó en la asesoría y ejecución de un proyecto de tecnología.

Por lo anterior se puede concluir que existió un contrato de consultoría, válidamente celebrado entre **FONADE** y **TECNOCOM**.

3.2. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para que se predique la responsabilidad civil contractual debe demostrarse en primera medida el hecho que da origen a la responsabilidad civil contractual, es decir el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

Al respecto ha señalado la Corte Suprema de Justicia:

“El principio universal ya expresado, nemo laederi, en tratándose de la responsabilidad civil, se bifurca, porque el perjuicio puede venir de un acto contractual, violación o incumplimiento del contrato, ley de las partes, o de un hecho extracontractual, voluntario o no, que perjudique a terceros.

De modo, pues, que la responsabilidad civil y por lo tanto la profesional, puede derivarse del incumplimiento o violación de un contrato, o consistir en un acto u omisión que sin emanar de ningún pacto cause perjuicio a otro. Esto da lugar y nacimiento a la responsabilidad contractual reglamentada en el Código Civil especialmente en el título 12 del libro 49 y a la extracontractual o aquiliana a que se refiere el título 34 también del libro 49 de dicha obra.”²

De modo, pues, que la responsabilidad civil y por lo tanto la profesional, puede derivarse del incumplimiento o violación de un contrato, o consistir en un acto u omisión que sin emanar de ningún pacto cause perjuicio a otro. Esto da lugar y nacimiento a la responsabilidad contractual reglamentada en el Código Civil especialmente en el título 12 del libro 49 y a la extracontractual o aquiliana a que se refiere el título 34 también del libro 49 de dicha obra». (CSJ SC del 5 de marzo de 1940).

De los hechos narrados, se tiene que el contrato No. 2122457 contaba principalmente con la ejecución de seis fases:

1. Planeación;
2. Requerimientos;
3. Diseño;
4. Construcción;

² CSJ SC del 5 de marzo de 1940

- 5. Pruebas;
- 6. Estabilización.

De esas fases, las de planeación, requerimientos y diseño fueron ejecutadas y entregadas por parte de **TECNOCOM** tal como se encuentra en los anexos probatorios: i) Acta de cierre de la Fase 0 Planeación del proyecto BI del 07 de diciembre del 2012; ii) Acta de entrega y recibo de la Fase I requerimiento y análisis del negocio del 24 de enero de 2013; iii) Acta de finalización de la etapa de aislamiento Fase II Diseño del 05 de febrero de 2013; iv) Acta de finalización de la Fase II Diseño del 21 de marzo del 2013.

Quedando pendientes las fases de Construcción, Pruebas y Estabilización. Respecto de estas fases, las partes **de común acuerdo** desistieron de la entrega de estas y, en consecuencia, liquidaron el contrato mediante Acta del 20 de septiembre del 2016 e hicieron los pagos respectivos sobre el total ejecutado y pagado.

Nuevamente, señala el acta de liquidación del Contrato de Consultoría No. 2122457:

“En consecuencia, una vez cumplidas por las partes las obligaciones derivadas de la presente Acta de Liquidación de que trata el punto 5 del Contrato de Consultoría No. 2122457, estas se declaran recíprocamente a paz y salvo por todo concepto relacionado con la ejecución y liquidación del mencionado contrato.”

Es decir, no puede predicarse un incumplimiento contractual de parte de **TECNOCOM (HOY EN DÍA INDRA)** teniendo en cuenta que **FONADE (hoy en día ENTERRITORIO)** aceptó expresamente la ejecución realizada hasta el momento de la ejecución, y acordó la no realización de las fases restantes, sin ningún tipo de salvedades.

3.3. SOBRE EL SUPUESTO DAÑO OCASIONADO

Finalmente, revisado los perjuicios que **FONADE (hoy en día ENTERRITORIO)** pretende cobrar a **TECNOCOM (hoy en día INDRA)**, se encuentra que estos perjuicios no son personales, directos, ni imputables a **FONADE (hoy en día ENTERRITORIO)**.

Recordemos que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que para que exista un perjuicio indemnizable, este debe ser cierto, directo, personal e imputable al demandado.

En lo que respecta a la responsabilidad civil contractual, señala la Corte Suprema de Justicia:

“Para que sea ‘susceptible de reparación, debe ser ‘directo y cierto’ y no meramente ‘eventual o hipotético’, esto es, que se presente como consecuencia de la ‘culpa’ y que aparezca ‘real y efectivamente causado’” (CSJ, SC del 27 de marzo de 2003, Rad. n.º 6879).

La condición de ser directo reclama, en la responsabilidad contractual, que él sea la consecuencia inmediata y necesaria de la falta de cumplimiento del respectivo acuerdo de voluntades, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, lo que implica un análisis de la relación causal entre el hecho por el cual se responde y los daños cuyo resarcimiento se pretende.”³

En el mismo sentido señaló la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 10 de mayo de 2016:

“La condición de ser directo exige, en el caso de la primera de las dos clases de responsabilidad atrás mencionada -contractual-, que él sea resultado de la falta de cumplimiento del respectivo acuerdo de voluntades, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno.

En el fallo atrás citado, la Corte añadió que “cuando se pretende judicialmente el pago de perjuicios, al actor le corresponde demostrar, salvo los casos de presunción de daño, como ocurre con la cláusula penal y el caso del numeral 2º del artículo 1617 del Código Civil, la lesión o menoscabo en su patrimonio, bien por una pérdida real y efectiva, ora de una ventaja o ganancia, ocasionado por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de las obligaciones del deudor. Significa esto que el daño susceptible de reparación debe ser ‘directo y cierto’ y no meramente ‘eventual o hipotético’, esto es, que se presente como consecuencia de la ‘culpa’ y que aparezca ‘real y efectivamente causado’” (CSJ, SC ib; se subraya).”⁴

En el presente caso, se observa que **ENTERRITORIO** pretende cobrar a **TECNOCOM** pretende cobrar los siguientes perjuicios:

- \$620.307.231 por concepto del valor no reconocido a **ENTERRITORIO** en la liquidación del convenio Interadministrativo 210067 con la **UGPP**. Es decir, correspondiente al valor que la **UGPP** estima que debe ser reembolsado por concepto del incumplimiento del convenio Interadministrativo 210067
- \$232.717.124 por concepto de la interventoría del proyecto BI, Contrato de interventoría No. 2122685
- \$101.964.420 por concepto de la Cuota de Gerencia Contratación Derivada Contrato 2122457- no reconocida a **ENTerritorio** en la liquidación del Convenio Interadministrativo 210067 con la **UGPP**.

Como muy bien lo señala el demandante, todos estos valores corresponden a los valores cobrados por la **UGPP** a **ENTERRITORIO** por incumplimiento del convenio Interadministrativo 210067.

³ CSJ, Sentencia SC20448-2017 del (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

⁴ CSJ, Sentencia SC16690-2016 del (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Como ya se ha señalado en diferentes apartes de este escrito de contestación, **TECNOCOM (hoy en día INDRA)** no forma parte del convenio Interadministrativo 210067, no adquirió derechos, ni obligaciones en virtud de dicho negocio jurídico, ni tiene relación jurídica directa con la **UGPP**; siendo así, no puede **ENTERRITORIO** atribuirle a **TECNOCOM** el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del convenio Interadministrativo 210067, ni mucho menos trasladarle su incumplimiento.

Se reitera, la relación contractual de **TECNOCOM** con **ENTERRITORIO** es independiente a la relación entre **ENTERRITORIO** y la **UGPP**; los derechos y obligaciones emanados de estos contratos difieren sustancialmente, y en consecuencia, la liquidación de ambos contratos fue notablemente diferente.

En consecuencia se observa que **ENTERRITORIO** pretende trasladar su incumplimiento de la relación contractual con la **UGPP**, a la relación contractual con **TECNOCOM**, pretendiendo así el cobro de unos perjuicios indirectos o daños por rebote, los cuales no son indemnizables a la luz del derecho Colombiano.

4. EL DAÑO POR EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO YA FUE INDEMNIZADO.

En la demanda incoada, el demandante pretende la indemnización de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato No. 2122457. No obstante los posibles perjuicios ocasionados por las diferencias ocasionadas durante la ejecución del contrato No. 2122457 ya fueron indemnizados.

4.1. RESPECTO DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS OCASIONADOS A ENTERRITORIO.

La parte demandante omite señalar en la demanda interpuesta que **TECNOCOM** indemnizó a **ENTERRITORIO** y pagó la respectiva cláusula penal y perjuicios al momento de liquidación del v. Señala el acta de liquidación del contrato No. 2122457:

- *“Por presentarse un incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato, **FONADE** [...] adelantó de acuerdo con lo contemplado en las Cláusulas Décima y Décima Primera contractuales, el procedimiento tendiente a exigir a la Sociedad Tecnom Telecomunicaciones y Energía S.A., el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria pactada.”*
- *“Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha pagado por parte del Contratista la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$208.488.778,00) M/CTE.**, y que éste autorizó la compensación de las sumas adeudadas se procederá en la presente Acta de Liquidación a descontar a la **SOCIEDAD TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.**, dicho valor, por concepto de*

exigibilidad de la Cláusula Penal Pecuniaria, la cual ingresará al presupuesto de FONADE.”

Igualmente se presentó la siguiente información financiera del contrato, mediante la cual se descontó y liquidó:

- *“La suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$208.488.778,00) M/CTE.**, corresponde al valor a descontar al Contratista, por concepto de exigibilidad de la Cláusula Penal Pecuniaria [...]”.*

También se declararon unas obligaciones pendientes, entre estas que:

- *“**FONADE** descontará de las sumas a favor del Contratista la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$208.488.778,00) M/CTE.**, por concepto de exigibilidad de la Cláusula Penal Pecuniaria.”*

Es decir, al momento de liquidación del contrato No. 2122457, **FONADE** y **TECNOCOM** estimaron de manera libre y voluntaria los perjuicios ocasionados por las situaciones surgidas en la ejecución contractual en la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$208.488.778,00) M/CTE.**, y acordaron el cobro de esta suma por concepto de perjuicios.

Teniendo en cuenta lo anterior, no puede el demandante que se repare dos veces el mismo daño. La Corte Constitucional ha determinado que la existencia de una doble sanción conlleva a la afectación del principio del derecho denominado *non bis in idem*, esta violación afecta directamente la seguridad jurídica y la justicia material de la parte a la cual se le impone doble sanción por el mismo hecho, en este caso, sería el pago efectivo de la cláusula penal y la búsqueda de cobros de perjuicios por medio de esta demanda.

4.2. RESPECTO DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA INTERVENTORÍA.

De acuerdo con los hechos, durante la ejecución del contrato surgieron algunas erogaciones que no estaban previstas inicialmente por alguna de las partes debido a la prolongación del término de duración del mismo. Estas erogaciones se traducen en el pago adicional de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$36.540.448,00) M/CTE.**, para el pago que se tuvo que hacer del contrato de interventoría No. 2122685 durante el plazo prorrogado.

Lo anterior se pactó entre las partes mediante acta del 16 de mayo del 2013, en la cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato No. 2122457 por el término de cuarenta y dos (42) días calendario y se pactó que:

“Teniendo en cuenta que el hecho de que [sic] prorrogar el contrato No. 2122457 conlleva necesariamente a realizar una prórroga respecto del contrato No. 2122685 por medio del cual se ejerce la interventoría a las actividades realizadas por la firma TECNOCOM, así como el hecho de que las causas que dan origen a las mencionadas prórrogas son imputables exclusivamente al contratista del contrato base intervenido, este último, mediante alcance a la comunicación referida en el numeral anterior, de referencia UGPP-BI_Nº025 y de fecha 16 de mayo de 2012, manifestó lo siguiente:

(...)

TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA S.A., asumirá los costos asociados a la interventoría, estimados y cuantificados en treinta y seis millones quinientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos \$36.540.448, incluido IVA por la labor a ejecutar durante el tiempo de la prórroga. Lo anterior a fin de preservar la relación contractual entre la interventoría y FONADE.”

Este valor fue el efectivamente descontado por parte de **FONADE (ahora ENTERRITORIO)** a **TECNOCOM (ahora INDRA)** en el Acta de liquidación y fue el valor que **FONADE** consideró necesario pagar luego de analizar las implicaciones que traería la prórroga del contrato, por lo cual las erogaciones causadas por la prórroga fueron pagadas por **TECNOCOM** y, en consecuencia, no hubo un perjuicio adicional causado por esta causa y que se deba a la parte demandante.

De lo sucedido en el transcurso del contrato, no se cobraron, probaron, ni alegaron sumas de dinero adicionales que se deban por concepto de perjuicios patrimoniales imputables a **TECNOCOM**, y tampoco se probaron en la demanda presentada, tal como se demostró en la excepción anterior.

Respecto a la no ejecución de las fases de fases de diseño, pruebas de aceptación y estabilización, se reitera que estas no fueron pagadas por parte de **FONADE** y se desistió por acuerdo mutuo de la ejecución, por lo cual los perjuicios que se pretenden alegar por **FONADE** no son imputables a **TECNOCOM**.

4.3 DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE TECNOCOM (ahora INDRA) e INGENIAN SOFTWARE

El día 9 de octubre del 2016 se suscribió un contrato de transacción entre **TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A. (ahora INDRA)** e **INGENIAN SOFTWARE S.A.S.** cuyo objeto, contenido en la cláusula primera es:

“OBJETO DE LA TRANSACCIÓN: *El objeto principal de la presente transacción es acordar los términos y condiciones para el pago de los costos adicionales asociados a las labores de interventoría durante la prórroga No. 2 del contrato 2122685 y poner fin amistosamente a la relación contractual surgida del contrato y precaver cualquier litigio, conflicto, reclamación o diferencia actual o futura que exista o llegare a existir entre las partes que suscriben la transacción y que pudiere surgir por causa directa o indirecta de los hechos y circunstancias descritas en la determinación de las diferencias de la presente transacción, o por cualquier otro motivo relacionado con el Contrato”*

Así mismo, la cláusula segunda de dicha transacción contiene el llamado **Acuerdo transaccional** EL CUAL ESTÁ DETERMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

“Como consecuencia de esta Transacción, las partes acuerdan lo siguiente:

i) TECNOCOM se compromete a pagar a INGENIAN la suma de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS (\$90.336.108) incluido IVA, a más tardar el día 16 de diciembre de 2016, previa recepción y aceptación de la factura correspondiente, expedida en los términos y con las formalidades legales aplicables.

(...)

v) Con el pago de dicha factura conforme a la fecha planeada, se dará por cancelada y saldada toda deuda existente entre TECNOCOM e INGENIAN, por todo concepto.”

Teniendo esto en cuenta, se debe recordar que los contratos de transacción tienen como efecto, según el artículo 2483 del Código Civil: *“La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes.”* Así las cosas, se tiene entendido que **TECNOCOM (ahora INDRA)** ya realizó el pago de los perjuicios causados por la prórroga número 2 del contrato de interventoría.

Debe reiterarse en este punto que los perjuicios causados por la prórroga número 1 fueron descontados por parte de **FONADE (ahora ENTERRITORIO)** de los valores ejecutados del contrato. Por lo cual no existe lugar a cobro de perjuicio alguno por el contrato de interventoría número 2122685

5. INDEMNIZACIÓN PARCIAL DE PERJUICIOS.

En caso de no encontrarse probadas las excepciones anteriores, se alega que el valor inicial correspondiente a la ejecución total del contrato No. 2122457 era de **MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.216.387.268,00) M/CTE.**, del cual se ejecutó **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$738.610.552,00) M/CTE.**

De ese valor efectivamente ejecutado, se restó todos los saldos, penalidades y erogaciones que se causaron durante la ejecución del contrato, y se pagó el saldo restante correspondiente al valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$67.845.780,00) M/CTE..**

Del saldo restante, es decir, la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETESIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$477.776.716.00) M/CTE.,** que no se ejecutó, **FONADE (ahora ENTERRITORIO)** no pagó dicha suma a **TECNOCOM (ahora INDRA).**

FONADE (ahora ENTERRITORIO) alega que los perjuicios causados por el Contrato No. 2122457 se tasan en la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$620.307.231,00)** por el reembolso que quedó pendiente por parte de **FONADE** a la **UGPP.**

Sin embargo, de conformidad con la Notificación de Liquidación del Convenio Internadministrativo suscrito entre **FONADE** y la **UGPP** del 24 de abril de 2019, la **UGPP** reconoció que el valor inicial del proyecto es el mencionado, así:

*ARTÍCULO SEGUNDO.- FONADE pagará a favor de la UGPP las sumas de dineros que entregó la entidad para el proyecto BI indexadas a su valor actual, teniendo en cuenta que la contratación derivada para este proyecto fue de **MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.216.387.268,00) M/CTE.,** y toda vez que el día 9 de marzo de 2018 se efectuó el reembolsados por parte de FONADE a la DTN por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$591.214.487)** el saldo pendiente a pagar corresponde a la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$625.172.781) M/cte.,** indexado al valor actual, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo de manera voluntaria. En caso de no efectuar pago voluntario, la UGPP procederá a ejecutar la presente obligación a través de los mecanismos legales correspondientes.*

Como se puede evidenciar, la **UGPP** reconoció a **FONADE** que el valor a pagar por el proyecto BI era el valor efectivamente pactado entre **FONADE** y **TECNOCOM**, es decir, reconoció el valor de \$1.216.387.268.00.

De ese valor, **FONADE** no pagó a **TECNOCOM** la suma de **\$477.776.716.00**, por lo cual, es obligación de **FONADE** y no de **INDRA** devolver esa suma y entregar las fases ejecutadas, las cuales se valoran por la suma de **\$738.610.552,00** a la **UGPP** para un total de \$1.216.387.268.00.

De esta manera quedó consignado en el acta de liquidación suscrita entre **FONADE** y **TECNOCOM** así:

CONCEPTO	VALORES
a. Vr. Total del Contrato	\$1.216.387.268,00
* b. Vr. Total Ejecutado por el Contratista (1)	\$738.610.552,00
c. Vr. Total Facturado por el Contratista	\$425.735.546,00
d. Vr. Retención en Garantía (2)	\$0,00
* e. Vr. Total Desembolsado por FONADE al Contratista	\$425.735.546,00
* f. Vr. Descuento Prórroga No. 1 de fecha 16/05/2013 (3)	\$36.540.448,00
* g. Vr. a Descontar a TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A. por Concepto de exigibilidad de la Cláusula Penal Pecuniaria (4)	\$208.488.778,00
h. Vr. a Desembolsar por FONADE al Contratista (b-e-f-g) (5)	\$67.845.780,00
i. Vr. No Ejecutado por el Contratista a Reintegrar al Convenio Interadministrativo No. 210067 (a-b)	\$477.776.716,00
j. Vr. del Descuento del Valor Ejecutado de la Prórroga No. 1 a Reintegrar al Convenio Interadministrativo No. 210067 (6)	\$12.180.149,00
k. Vr. del Descuento del Valor Ejecutado de la Prórroga No. 1 a Reintegrar al Rubro de Contingencias de FONADE (7)	\$24.360.299,00
l. Vr. a reintegrar al Presupuesto de FONADE (8)	\$208.488.778,00
m. Valor Total a Reintegrar al Convenio Interadministrativo No. 210067 (i+j) (9)	\$489.956.865,00

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito respetuosamente a este despacho que, en caso de una condena desfavorable a los intereses de **TECNOCOM (hoy en día INDRA)**, tenga en cuenta las cifras ya descontadas por parte de **FONADE (Hoy en día ENTERRITORIO)**.

6. PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.

En caso de que este despacho lo encuentre probado, solicito respetuosamente sea decretada la prescripción o caducidad de la acción.

7. GENÉRICA.

Finalmente, solicito a este despacho decrete cualquier otra excepción que encuentre probada en el presente proceso judicial.

VI. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Nos permitimos objetar el juramento estimatorio presentado por las partes debido a que, como ha sido demostrado a los largo de las excepciones planteadas, los montos demandados no configuran perjuicios.

Como ha sido mencionado, para que exista un perjuicio, el daño debe ser: cierto, directo, personal e imputable al demandado. Específicamente en el caso de la responsabilidad civil contractual, para que se configure la existencia de un daño, debe existir un incumplimiento por parte del demandado.

En cuanto a las características de el daño se debe expresar que el daño presentado en la demanda:

1. **Cierto:** Para que el daño sea cierto, debe existir evidencia de una afectación patrimonial, lo cual no es evidente en el presente caso debido a que los montos que buscar ser cobrados con este proceso corresponden únicamente a montos del contrato que no fueron ejecutados y que, por ende, debieron ser regresados a la **UGPP**.
2. **Directo:** Para que el daño sea directo, debe existir una afectación directa en el patrimonio de quien está reclamando, en el caso, si hubiese existido una afectación en el patrimonio, sería el de la **UGPP**, a quien lo le fue entregado el objeto del convenio interadministrativo, no a **FONADE** (ahora **ENTERRITORIO**), quien únicamente debió restituir el dinero correspondiente a lo no ejecutado del convenio. En el presente caso se observa que **FONADE** pretende el cobro de unas sumas generadas por su incumplimiento de otra relación contractual. Es decir, pretende el cobro de unos perjuicios por rebote.
3. **Personal:** En el presente caso no se genera un daño personal, sino un daño indirecto o por rebote.
4. **Imputable al demandado:** En el presente caso se evidencia que las sumas de dinero que **FONADE** pretende cobrar no son imputables a una acción u omisión por parte de **TECNOCOM**, sino que se trata del propio incumplimiento de **FONADE** en el convenio interadministrativo celebrado con la **UGPP**.
5. **Incumplimiento contractual:** Finalmente, y como se ha señalado de manera reiterada a lo largo del presente escrito de contestación, en el presente caso no se puede predicar un incumplimiento contractual por parte de **TECNOCOM**, teniendo en cuenta que dichos incumplimientos fueron saneados por las partes de común acuerdo por medio del acta de liquidación del contrato No. 2122457.

VII. PRUEBAS

Nos permitimos hacer valer como pruebas en el proceso, además de las ya aportadas por la parte demandante, las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Me permito solicitar sea citado el representante legal de la entidad demandante, para que rinda interrogatorio de parte sobre los hechos en que se fundan las diferentes excepciones.

TESTIMONIOS:

los testimonios de los señores:

1. Yeison Fernando Prieto Rativa, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.137.724, quien se puede contactar al correo yprietor@indracompany.com o al teléfono (1) 3462011. El señor Yeison Fernando Prieto Rativa acompañó el proceso de liquidación del contrato No. 2122457.
2. Yuly Catherine Leiva Molina, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.966.096, quien se puede contactar al correo yleiva@indracompany.com o al teléfono (1) 3462011. La señora Yuly Catherine Leiva Molina acompañó el proceso de liquidación del contrato No. 2122457.

DOCUMENTALES:

Así mismo, nos permitimos aportar a la presente demanda los siguientes documentos:

1. Factura de venta número 012 de **TECNOCOM** por la cual se cobra el primer desembolso (10%) a **FONADE**
2. Factura de venta número 020 de **TECNOCOM** por la cual se cobra el primer desembolso (10%) a **FONADE**.
3. Factura de venta número 35 de **TECNOCOM** por la cual se cobra el tercer desembolso (15%) a **FONADE**
4. Acta de liquidación del contrato de consultoría número 2122457 suscrito entre **FONADE y TECNOCOM**
5. Factura de venta número 216 de **TECNOCOM** por la cual se cobra lo correspondiente a la liquidación del contrato a **FONADE** Comprobante de egreso número 30724 de **FONADE** por medio del cual se hace el pago de la liquidación del contrato 2122457
6. Comunicación por parte de **FONADE** por la cual se solicita el reintegro de \$36.540.448 los cuales no fueron descontados en la liquidación
7. Pago de los \$360540.448 realizado por **TECNOCOM** a **FONADE**
8. Contrato de transacción suscrito entre **TECNOCOM** e **INGENIAN SOFTWARE**.

VIII. ANEXOS

1. Lo contenido en el acápite de pruebas
2. Poder debidamente otorgado.
3. Certificado de existencia y representación de **INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. SUCURAL COLOMBIA (ANTES TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.)**
4. Cédula de ciudadanía de **MIGUEL FERNANDO JAIMES ABAUNZA**.
5. Cédula de ciudadanía de **WILLIAMS ALEXANDER BRETO MARTÍNEZ**.
6. Cédula de ciudadanía de **JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA**.

7. Tarjeta profesional de **JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA**.

IX. NOTIFICACIONES

Mis poderdantes y yo recibiremos notificaciones en la ciudad de Bogotá, en la Calle 93b # 17 - 49, oficina 202, al celular: +57 3156365396, o al correo electrónico jgomez@gomezmezaasociados.com.

Del señor juez,



JUAN FELIPE CRISTOBAL GÓMEZ ANGARITA
C.C. 1.018.423.197
T.P. 223.559 del C.S. de la J.